



Presidente: Sr. Paul J. F. LUSAKA (Zambia).

TEMA 12 DEL PROGRAMA

Informe del Consejo Económico y Social (*continuación*):

- a) Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, III (parte I, secciones A a C y E, y parte II, sección D), IV (sección A), V (secciones A, B y D), VII, VIII y IX (parte I, sección H)];
- b) Informes del Secretario General;
- c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

TEMA 92 DEL PROGRAMA

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General

TEMA 93 DEL PROGRAMA

Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz:

- a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
- b) Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- c) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General

TEMA 94 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General

TEMA 95 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

TEMA 96 DEL PROGRAMA

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

TEMA 97 DEL PROGRAMA

Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

TEMA 98 DEL PROGRAMA

Pactos internacionales de derechos humanos:

- a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
- b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General;
- c) Elaboración de un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

TEMA 100 DEL PROGRAMA

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:

- a) Informe del Alto Comisionado;
- b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General

TEMA 101 DEL PROGRAMA

Campaña internacional contra el tráfico de droga: informe del Secretario General

TEMA 102 DEL PROGRAMA

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

- a) Aplicación de la resolución 38/124 de la Asamblea General;
- b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General

1. Sr. POLOWCZYK (Polonia), Relator de la Tercera Comisión (*interpretación del inglés*): Tengo el honor y el privilegio de presentar los informes de la Tercera Comisión sobre los temas 12, 92 a 98 y 100 a 102 del programa.

2. En el párrafo 69 de su informe sobre el tema 12 del programa [A/39/700], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe 20 proyectos de resolución. Los proyectos de resolución I a XVII fueron aprobados por la Comisión sin votación. El proyecto de resolución XVIII fue aprobado en votación registrada, por 83 votos con-

tra 13 y 35 abstenciones. El proyecto de resolución XIX fue aprobado en votación registrada por 79 votos contra 13 y 39 abstenciones. El proyecto de resolución XX fue aprobado en votación registrada por 83 votos contra 15 y 32 abstenciones.

3. En el párrafo 8 de su informe sobre el tema 92 del programa [A/39/701], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución que fue aprobado por la Comisión sin votación.

4. En el párrafo 22 de su informe sobre el tema 93 del programa [A/39/702], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea la aprobación de siete proyectos de resolución. Los proyectos I a IV, VI y VII fueron aprobados por la Comisión sin votación. El proyecto de resolución V fue aprobado en votación registrada por 124 votos contra 1 y 10 abstenciones.

5. En el párrafo 8 de su informe sobre el tema 94 del programa [A/39/703], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe un proyecto de resolución que ésta aprobó en votación registrada por 124 votos contra 1 y 4 abstenciones.

6. En el párrafo 13 de su informe sobre el tema 102 del programa [A/39/711], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe dos proyectos de resolución. El proyecto de resolución I fue aprobado por la Comisión sin votación. El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 118 votos contra 1 y 13 abstenciones.

7. En el párrafo 12 de su informe sobre el tema 100 del programa [A/39/709], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe dos proyectos de resolución que ésta aprobó sin votación.

8. En el párrafo 16 de su informe sobre el tema 101 del programa [A/39/710], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe tres proyectos de resolución que ésta aprobó sin votación.

9. En el párrafo 7 de su informe sobre el tema 95 del programa [A/39/704], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe un proyecto de resolución que ésta aprobó sin votación.

10. En el párrafo 11 de su informe sobre el tema 96 del programa [A/39/705], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe tres proyectos de resolución. El proyecto de resolución I fue aprobado por la Comisión sin votación. El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 100 votos contra ninguno y 20 abstenciones. El proyecto de resolución III fue aprobado en votación registrada por 97 votos contra 6 y 17 abstenciones.

11. En el párrafo 7 de su informe sobre el tema 97 del programa [A/39/706], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe un proyecto de resolución que ésta aprobó sin votación.

12. En el párrafo 15 de su informe sobre el tema 98 del programa [A/39/707], la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea que apruebe tres proyectos de resolución. Los proyectos I y III fueron aprobados por la Comisión

sin votación. El proyecto de resolución II fue aprobado en votación registrada por 57 votos contra 18 y 50 abstenciones.

13. Presento las recomendaciones de la Tercera Comisión a la Asamblea General para su aprobación.

14. Para concluir, deseo expresar mi caluroso y sincero reconocimiento a la Secretaria y en particular a la Sra. Pilar Santander-Downing y el Sr. Valeri Yudin, por su labor diligente y la ayuda que me brindaron.

De conformidad con el artículo 66 del reglamento, se decide no discutir los informes de la Tercera Comisión.

15. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Por consiguiente, las declaraciones se limitarán a explicaciones de voto. La posición de las delegaciones con respecto a las diversas recomendaciones de la Tercera Comisión han sido expuestas con claridad en la Comisión y están reflejadas en las actas pertinentes.

16. Me permito recordar a los miembros que en el párrafo 7 de su decisión 34/401, la Asamblea General decidió que cuando el mismo proyecto de resolución se examinara en una Comisión Principal y en sesión plenaria, las delegaciones, en la medida de lo posible, explicarían su voto una sola vez, ya sea en la Comisión o en sesión plenaria, a menos que votaran de distinta manera en cada una de ellas. Me permito recordar a los miembros igualmente que, de conformidad con la decisión 34/401, las explicaciones de voto han de limitarse a 10 minutos y las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

17. La Asamblea considerará en primer lugar el informe de la Tercera Comisión sobre el tema 12 del programa [A/39/700].

18. Daré ahora la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto antes de la votación. Después someteré las recomendaciones de la Tercera Comisión a la Asamblea, una por una, sin interrupción.

19. Sr. ARCILLA (Filipinas) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución A/C.3/39/L.43/Rev.2, "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador"; el proyecto de resolución A/C.3/39/L.77, "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala"; y el proyecto de resolución A/C.3/39/L.79, "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile".

20. En el pasado, Filipinas ha votado en contra de resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile, El Salvador y Guatemala. No obstante, teniendo en cuenta las cambiantes circunstancias que afectan la situación en esos tres países y en otras partes, Filipinas se abstendrá este año al votarse los proyectos de resolución respectivos. Deseo agregar que nuestra abstención todavía refleja nuestra preocupación principal con respecto al principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados, como se estipula en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Creemos que a menos que salvaguardias adecuadas se instituyan para preservar y proteger este principio, la designación de un relator especial o un representante para examinar la situación

de los derechos humanos en cualquier Estado Miembro podría transgredir ese principio.

21. Sr. GUMUCIO GRANIER (Bolivia): Durante el debate del tema 12 del programa en la Tercera Comisión, mi delegación manifestó expresamente la política del Gobierno democrático de Bolivia en defensa de la total vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo. Además, manifestó su preocupación y su enérgica condena a la violación de los derechos humanos, dondequiera que estos sean vulnerados.

22. La delegación de Bolivia reitera una vez más el deseo del Gobierno y el pueblo bolivianos para que el respeto a la persona humana y las libertades fundamentales sea restaurado en Chile, Guatemala y El Salvador. En esta oportunidad deseamos hacer referencia al informe de la Tercera Comisión contenido en el documento A/39/700, en particular a los proyectos de resolución XVIII, XIX y XX, referentes a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, Guatemala y Chile, respectivamente. Como el año pasado, mi delegación, por razones de Estado, no participará en la votación de los tres proyectos de resolución citados y solicita que esta posición se registre debidamente en el acta de esta sesión.

23. Sr. DAZA (Chile): La delegación de Chile desea expresar que votará en contra del proyecto de resolución sobre derechos y libertades fundamentales en Chile. En la Tercera Comisión afirmamos de manera expresa que el ordenamiento legal de la Organización impone a ésta una trascendente obligación: preocuparse de promover el desarrollo y el estímulo de los derechos humanos en el mundo, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, a través de criterios objetivos, universales y despolitizados. Ese mismo ordenamiento le prohíbe discriminar y ser selectiva.

24. No voy a repetir aquí las flagrantes violaciones a los derechos humanos, que describí en la Comisión, que se producen en el mundo y respecto de los cuales la Organización mantiene un silencio culpable y cínico. Pero sí quiero destacar que al actuar así, el proyecto de resolución que está ante nosotros nace descalificado por ser selectivo e irresponsable.

25. Durante este año 1984, el nombre de George Orwell se ha citado en numerosas oportunidades en la Asamblea. La fatídica profecía que imaginó para este año suponía un mundo en que las palabras perdían sentido. En que lo que se decía o escribía reflejaba, al margen de la realidad, lo que los detentadores del poder querían decir. Por ello, en el frontispicio del Ministerio de la Verdad existía la siguiente inscripción: "La guerra es paz, la libertad es esclavitud, la ignorancia es fuerza".

26. La resolución que se somete a este plenario es orwelliana porque responde a los intereses de países que no conocen el respeto de los derechos humanos. Es orwelliana porque tiene el apoyo de los que no conciben la democracia, como es el caso de los países socialistas de Europa oriental. Es orwelliana porque desconoce el esfuerzo institucional y el propósito definitivamente democrático en que mi país está empeñado. Es orwelliana porque la mayoría de los patrocinadores tienen acusaciones de serias violaciones de los derechos humanos en su propio

país. Es orwelliana porque encierra la actitud irresponsable de las naciones de Europa occidental, que tienen la obligación moral de comprendernos pero en cambio, a través de la resolución, sirven sólo a propósitos políticos internos.

27. Mi delegación se opone a esta resolución y mi país no se siente acusado. Chile acusa a la Organización de no cumplir con su deber, de politizar la causa de los derechos humanos y de actuar selectiva y discriminadamente, cometiendo así un acto ilegal que nace descalificado.

28. Por las mismas razones de selectividad que mi país rechaza, votaremos en contra de las resoluciones contenidas en los documentos A/C.3/39/L.43/Rev.2, sobre El Salvador, y A/C.3/39/L.77 sobre Guatemala.

29. Sr. ALBORNOZ (Ecuador): En materia de derechos humanos el Ecuador mantiene como posición permanente de su política nacional la plena observancia de los derechos humanos y vela escrupulosamente por su vigencia; cree que los derechos humanos constituyen una fuente importante del derecho internacional; sostiene que un elemento esencial de la validez de los derechos humanos es su universalidad; encuentra que toda selectividad en los foros internacionales para individualizar solamente unos pocos países para la crítica, mientras se guarda silencio en cuanto a un número abrumadoramente mayor de los países donde se violan los derechos humanos, constituye un método inadecuado e injusto que solamente contribuye a debilitar la validez y la credibilidad del sistema; considera que las Naciones Unidas, una vez consolidados sus respectivos mecanismos, deberían producir un informe anual sobre la observancia de los derechos humanos en todos y cada uno de los países del mundo. Insiste en que quienes participan en debates inherentes a derechos humanos en otros países deben informar a la comunidad internacional, como aporte preliminar, sobre la vigencia de tales derechos en sus propios territorios. Al respecto en varias oportunidades ha señalado el Ecuador su estilo de vida democrático basado en elecciones libres, con absoluta libertad de prensa, con libre entrada y salida del país para los corresponsales de medios informativos, igual que para los ciudadanos del país y extranjeros; sin censura, sin presos políticos, sin torturas ni estado de sitio, con libre acción de todos los partidos, igualdad plena de derechos entre hombres y mujeres y pleno ejercicio de los derechos laborales.

30. Sostiene firmemente que, en lo relativo a América Latina, deben ser fundamentalmente los latinoamericanos quienes se ocupen de tratar y resolver los problemas de la región. Reafirma, en consecuencia, su permanente apoyo a los esfuerzos del Grupo de Contadora por la convivencia pacífica en Centroamérica y aplaude sus empeños por lograr un común acuerdo en el presente debate, acuerdo que ojalá incluya en el futuro la coincidencia de los cinco Estados de la región centroamericana que componen el Grupo.

31. Reitera que no es dable ni equitativo ni universalmente realista que la Organización se dedique sistemáticamente a criticar la no observancia de los derechos humanos única y exclusivamente en determinados países de la región latinoamericana, mientras guarda un ominoso silencio en cuanto a conocidas y reiteradas violaciones en otras o en nuestra misma región.

32. En consecuencia, el Ecuador, por respeto al deber de defensa universal de los derechos humanos y en tanto se haga realidad la vigencia de un mecanismo dedicado a lograr la observancia y a rechazar las violaciones de los derechos humanos en todos y cada uno de los países de la comunidad internacional, se abstendrá en la votación de los proyectos propuestos acerca de tres países latinoamericanos, en los proyectos de resolución XVIII, XIX y XX del documento A/39/700; por más que, en el caso relativo al El Salvador, la formulación fue esta vez algo imparcial, dejando de citar sólo un sector de aspectos negativos del informe del representante especial. Se hacía necesario señalar por lo menos lo que El Salvador ha logrado en el ejercicio de la libertad de sufragio, sin extremismos y con la valiente iniciativa de invitar a los líderes de la guerrilla a un diálogo franco en busca de soluciones democráticas y no de las armas para plasmar el destino del pueblo salvadoreño, por cuya plena reconciliación nacional y sub-regional formula votos nuestra delegación.

33. Por último, el Ecuador hace nuevamente un llamamiento a los países hermanos de El Salvador, Chile y Guatemala, así como a los demás miembros de la comunidad internacional, para que adopten medidas que contribuyan al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en dimensión universal.

34. Sr. FAJARDO-MALDONADO (Guatemala): La delegación de Guatemala, antes de emitir su voto, nuevamente se refiere al proyecto de resolución XIX contenido en el informe de la Tercera Comisión [A/39/700], un proyecto sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala que fuera patrocinado en dicha Comisión por algunos países europeos.

35. Al observar de nuevo la manera en que en este foro se ha enfocado la situación de los derechos humanos en el mundo, una vez más constatamos que se repite el mismo criterio selectivo y discriminatorio que ha caracterizado el enfoque de este tema en años anteriores. Fuera de los países latinoamericanos, que política y sistemáticamente son seleccionados por los pontífices que se han arrogado esta selectividad, pareciera que el resto del mundo es un paraíso terrenal, idílico, en donde no existen ni el totalitarismo impuesto sobre millones de seres humanos ni las dictaduras de opereta, ni la violencia política, ni los *gulags* esteparios o tropicales, ni la discriminación racial, ni la represión gubernamental, ni el armamentismo, ni el tráfico de armas, ni la opresión económica, ni la corrupción gubernamental, ni el terrorismo, ni el sabotaje, ni la explotación de los pueblos por sus gobernantes ineptos y corruptos, ni la codicia, ni el cinismo de países como los que se ensañan en contra de América Latina para seguir explotando sus recursos y realizar importantes transacciones económicas y comerciales con nuestros propios gobiernos, ni la discriminación contra los emigrantes de las antiguas colonias, ni la pornografía infantil, ni su inhumana explotación económica. En pocas palabras, pareciera que existe un respeto y un imperio absoluto de los derechos humanos en el resto del mundo.

36. Ese supuesto mundo idílico es políticamente ignorado por países como los que patrocinan y votan las resoluciones en contra de Guatemala, especialmente cuando se debate el tema de los derechos humanos en general. La existencia de este supuesto paraíso terrenal hace que los abanderados del imperio de los derechos humanos en el

mundo no se ocupen de otras latitudes, porque todo lo demás para ellos pareciera que es perfecto.

37. Mi delegación, por supuesto, rechaza este criterio selectivo, discriminatorio y cínico, que se utiliza en contra de una sola región del mundo, que es América Latina, y en la cual se ha seleccionado a tres países, entre ellos a Guatemala. Cuando las peores violaciones a los derechos humanos suceden en las regiones totalitarias de otras áreas del planeta, ¿por qué otra vez sólo tres proyectos de resolución? Es realmente inadmisible la hipocresía de los países que condenan la violación de los derechos humanos en otros países cuando ellos mismos realizan las mismas violaciones y oprimen a sus pueblos.

38. Mi delegación rechaza enérgicamente la selectividad que otra vez se aplica a América Latina y a pequeños países latinoamericanos, entre ellos Guatemala, y reitera lo expresado en sus declaraciones hechas ante la Tercera Comisión. Todo ello sólo contribuye a erosionar, debilitar y restar credibilidad y respeto a los principios e instituciones de los derechos humanos y también a las Naciones Unidas.

39. Al emitir nuestro voto y al rechazar los proyectos de resolución XVIII y XX sobre El Salvador y Chile, respectivamente, también rechazamos con énfasis el proyecto de resolución XIX en contra de Guatemala, por ser selectivo, discriminatorio, por su marcada doble norma, por ser politizado y porque de manera inadmisible e intolerable pretende incursionar en los asuntos internos de Guatemala, violando y desnaturalizando la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, mi país solicita una votación registrada.

40. Sr. HERRERA CACERES (Honduras): Aun cuando hasta la fecha no se hayan podido relegar al pasado consideraciones objetables de selectividad por las cuales sólo países latinoamericanos continúan siendo objeto de resoluciones de la Asamblea General, es indudable que este año se ha hecho algún progreso en la dirección de una apreciación objetiva y equilibrada de la situación de los derechos humanos en El Salvador, tal como se reflejó en el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/39/L.71, patrocinado por Costa Rica, Venezuela y Singapur en la Tercera Comisión. Ese proyecto de resolución hubiera podido ser votado en forma afirmativa por mi delegación pero fue retirado como resultado de una negociación sobre este proyecto y el contenido en el documento A/C.3/39/L.43. Parte de la filosofía y el enfoque de aquel proyecto pudo ser transferida, beneficiando ostensiblemente su contenido, el cual por ello fue objeto de dos revisiones. Empero, los orígenes de este último proyecto, parte de su estructura y su orientación continúan siendo los mismos que han llevado a Honduras en años anteriores y en el presente año a votar en contra.

41. En nuestra intervención sobre el tema de Centroamérica el 24 de octubre [36a. sesión] destacamos el encuentro de La Palma como un hecho excepcional motivado por la iniciativa del Presidente de El Salvador, al invitar desde esta tribuna a los sectores opositores armados a una reunión en búsqueda de la reconciliación nacional en ese país hermano. Ese gesto y esas actitudes del Gobierno de El Salvador no pueden ser desfigurados como tampoco podría desconocerse el mérito de la aceptación de esa iniciativa por parte de las fuerzas armadas de oposición. Al fin

y al cabo, el problema de El Salvador debe ser resuelto por los salvadoreños, y por eso lo único que deberíamos tener en cuenta en este tipo de resoluciones es la dimensión humanitaria y dejar a los salvadoreños definir por ellos mismos su propio destino político.

42. En nuestra intervención ante la Tercera Comisión el 9 de diciembre del año pasado¹, expresamos, entre otros conceptos, que si bien las Naciones Unidas deben preocuparse porque se hagan efectivos el respeto y la protección universal de la dignidad del hombre, las resoluciones que adoptar en este foro sobre la situación de los derechos humanos en países específicos deberían estar revestidas de estricta imparcialidad y caracterizadas por un contenido eminentemente humanitario, excluyendo todo interés ideológico.

43. En consecuencia, desde nuestro punto de vista, esas resoluciones deberían ser objetivas y comprender, por un lado, no sólo las imputaciones que se hacen contra las autoridades legalmente constituidas de los Estados respectivos, sino también denunciar con igual énfasis las acciones violentas que realizan las fuerzas armadas de oposición en dichos países, con el fin de alcanzar exclusivamente el poder por esa vía, lesionado ostensiblemente los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población inocente. Así, debería instarse a todas las partes involucradas en una situación de violencia, sin excepciones, a poner fin a todos los actos de esa naturaleza, con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos de los pueblos respectivos.

44. Por otro lado, expresamos que la comunidad internacional no debería, en este tipo de resoluciones, pasar inadvertidos la decisión y los esfuerzos del Gobierno del país en cuestión en favor del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Una posición consciente y equilibrada nos obliga a tomar nota de esa actitud y a estimular su desarrollo y amplia aplicación efectiva, favoreciendo también la asistencia y cooperación internacionales que se requieren con ese fin. De otra manera, ¿en qué forma justificaríamos en esta materia la idea de que las Naciones Unidas trabajamos por un mundo mejor, si no reconocemos ni apoyamos las señales de esperanza que en esa dirección ofrecen los Gobiernos de los Estados Miembros?

45. Tan obvias son las omisiones en el proyecto de resolución A/C.3/39/L.43/Rev.2, que tampoco se menciona en él un grave problema que enfrenta El Salvador, como es la situación de privación de los hermanos salvadoreños que se han visto obligados a abandonar sus hogares y trabajos trasladándose a otra parte del territorio de ese Estado en busca de protección, de seguridad personal y de ayuda para satisfacer sus necesidades básicas. En igual forma se omite aún tomar nota del retorno voluntario que están efectuando progresivamente los refugiados salvadoreños como consecuencia de los esfuerzos del Gobierno por restablecer un clima de mayor tolerancia y mayor seguridad bajo criterios democráticos y constitucionales.

46. En efecto, si este tipo de resoluciones se sustentara en principios y compromisos puramente humanitarios, tales como los contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos huma-

nos², deberían incluir previsiones o llamamientos de asistencia y cooperación internacional complementarias para que los Gobiernos considerados en dificultades de asegurar condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, puedan lograr dar plena efectividad a esos derechos. Si, aunado a lo anterior, se diera real vigencia y positividad a la responsabilidad, tantas veces enunciada, de la resolución de la Asamblea de permanecer vigilante ante las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ellas ocurran, y se eliminaran, en consecuencia, los criterios de selectividad política que hasta ahora han prevalecido, resultarían más sustentados, eficaces y objetivos todos los llamamientos enérgicos de la comunidad internacional para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres.

47. Con fundamento en los lineamientos precedentes y porque los mismos no se expresan en el proyecto de resolución A/C.3/39/L.43/Rev.2, en su forma enmendada, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, mi delegación continuará votando en contra del mismo.

48. Sr. ROSALES-RIVERA (El Salvador): Mi delegación desea manifestar que el proyecto de resolución XVIII, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, contenido en el documento A/39/700, contiene párrafos y elementos objetivos, en cuanto recoge componentes esenciales de la actual política de gobierno del Presidente Duarte, en favor de la democracia, en pro de las reformas socioeconómicas, en favor de la paz y, en particular, en favor de los derechos humanos. No obstante lo anterior, la génesis del proyecto fue un documento nocivo, parcial y tendencioso, el cual tenía por miras tratar materias que indudablemente trascendían, en forma deliberada, la consideración de los derechos humanos, y penetraba en apreciaciones subjetivas y caprichosas de carácter político, todo dentro de un lenguaje injurioso. Algunas de estas características han pasado, cual herencia onerosa, al actual proyecto de resolución, que fue aprobado en la Tercera Comisión.

49. Por tales motivos, no podemos más que dejar constancia de nuestra oposición a la orientación general del proyecto y a la formulación de algunos párrafos, tanto de su parte considerativa como dispositiva. Así, la resolución que se someterá a votación surge como una mezcla de conceptos: positivos unos, negativos otros; constructivos unos y perjudiciales otros; pertinentes a la cuestión de los derechos humanos otros, altamente politizados y fuera de la competencia del tema otros. En fin, la resolución conforma una simbiosis mal articulada debido al lenguaje amañado del proyecto original.

50. En todo el proceso que produjo esta resolución de la Tercera Comisión nuestro Gobierno ha ponderado los distintos pasos y actitudes de los países que se involucraron en el mismo, y en ese sentido quiere reiterar lo que manifestamos durante el período asignado para el comentario de los proyectos de resolución en la Comisión. En esa oportunidad dijimos, en relación a dicho proyecto:

“... nos preocupa la acción de dos de los patrocinadores. Uno de esos es México, por desempeñar junto con otros tres países de América Latina y con la anuencia de todos y cada uno de los cinco países centroamerica-

nos, una gestión de paz en el área. Su actitud con respecto a El Salvador, concretada en especial en el proyecto de resolución A/C.3/39/L.43 y Rev.1 (que fue la signatura que tenía el documento en la Tercera Comisión), colocaba al nuevo Gobierno salvadoreño en un dilema, ya que precipitaba una respuesta a su conducta. No debemos de olvidar que son los cinco países centroamericanos los que en su carácter de Estados soberanos directamente interesados tienen a su cargo la responsabilidad de lograr los elementos indispensables en la búsqueda de un arreglo negociado y global para obtener la paz en Centroamérica. En consecuencia, se da la siguiente cuestión: ¿podría permitirse que un tercero desempeñase el papel de acusador del Gobierno salvadoreño y al mismo tiempo se le permitiese continuar como miembro integrante de un Grupo que trata de encontrar una solución de paz por común acuerdo entre los cinco gobiernos centroamericanos? Indudablemente, todos los Estados en esta sala comprenden que hay conductas que no se pueden desdoblarse y que resultan incompatibles de ejercerlas simultáneamente. Es intolerable el que un Estado quiera ser acusador y, al mismo tiempo, gestor de buenos oficios. Queremos que eso quede claro ante todos los miembros de la Asamblea General para que en el futuro no se nos diga que El Salvador actúa intempestivamente”³.

51. Otros países latinoamericanos ejercieron su influencia constructiva a fin de que el proyecto de resolución originalmente presentado se ajustase más a la realidad de lo que acontece en El Salvador, convergiera con el propio informe del Representante Especial y reconociese los ingentes esfuerzos que el Gobierno del Presidente Duarte hace en materia de derechos humanos, de paz y de democratización. Estos países cuentan con nuestro imperecedero agradecimiento. Pero, por más que se haya cambiado la concepción original del proyecto, éste mantiene siempre su connotación intervencionista y su acentuada dosis de parcialidad.

52. No vamos en esta ocasión a entrar al análisis de cada uno de sus párrafos, ya que su espíritu general es inadecuado y pletórico de prejuicios políticos. Con todo, reconocemos que en él encontramos elementos positivos. En efecto, el proyecto deja constancia de la adopción de una nueva política gubernamental y que debido a ella ha habido una reducción sensible en el número de violaciones de los derechos humanos; cita el hecho de las elecciones del 6 de mayo de este año y de que el Presidente Duarte de El Salvador tiene el mandato de lograr la armonía social y la paz interna, así como se reconoce la voluntad manifiesta del nuevo Gobierno de instaurar una democracia en la que impere el estado de derecho y se garantice el pleno respeto de los derechos humanos; acoge la iniciativa que hizo el Presidente Duarte en la Asamblea para iniciar un diálogo con la oposición armada; reconoce implícitamente las reformas socioeconómicas que se han hecho en El Salvador, y critica que acciones bélicas de las fuerzas guerrilleras ocasionen víctimas en la población civil y daños materiales a la infraestructura económica de El Salvador.

53. Nuestra delegación no puede dejar de manifestar que rechazamos de nuevo la forma selectiva y discriminatoria, principalmente por razones de orientación política, en que todavía está inmersa la materia de los derechos humanos en la Asamblea General.

54. Por lo anteriormente expuesto y por considerar que el proyecto de resolución en su versión actual contiene aún elementos negativos, apreciaciones intervencionistas y una filosofía lesiva a los intereses nacionales representados por el actual Gobierno de la República, nos vemos obligados a votar en contra del proyecto de resolución.

55. Sr. ODOCH-JATO (Uganda) (*interpretación del inglés*): Mi delegación hace uso de la palabra para explicar su voto sobre los tres proyectos de resolución presentados con arreglo al tema 12 del programa, el proyecto de resolución XVIII, titulado “Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador”, el proyecto de resolución XIX, titulado “Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala” y el proyecto de resolución XX, titulado “Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile”.

56. Desde 1979, Uganda siempre ha votado en favor de resoluciones similares sobre las tres situaciones. Hemos de hacerlo nuevamente hoy. Pero consideramos necesario formular esta explicación de voto en razón de que mi delegación, por error e inadvertidamente, se abstuvo en la votación de los tres proyectos de resolución de la Tercera Comisión.

57. Quiero asegurar que la posición de Uganda sobre estas tres situaciones no ha variado. Como tuvimos oportunidad de reiterar en la declaración que formulamos en la 65a. sesión de la Comisión sobre el tema 12, Uganda mantiene su solidaridad con los pueblos de América Latina. Seguimos apoyándolos en su búsqueda de justicia social y libertad para determinar sus propios destinos sin injerencia, intervención o agresión del exterior. Por ese motivo, hemos de continuar contribuyendo a todos los esfuerzos encaminados a lograr un mejoramiento en la situación de los derechos humanos en El Salvador, Guatemala y Chile. En nuestra opinión, los proyectos de resolución que examinamos en sesión plenaria constituyen un importante esfuerzo en ese sentido.

58. Sr. ALBAN-HOLGUIN (Colombia): Cualquier observador sensato entre los creyentes en las Naciones Unidas, como Organización cuya tarea esencial es la protección de los derechos humanos, no podría menos que tornarse escéptico si tuviera acceso a los cuadros de votación de los proyectos de resolución que corresponden a casi todos los temas importantes de la Tercera Comisión. Nuestro observador del mundo real esperaría entusiasmado los resultados de la votación de proyectos de resolución que condenan la política de *apartheid*. Pensaría que tantas denuncias de la crueldad de dichas prácticas —incluida la del Obispo Tutu, quien en su reciente discurso de recepción del Premio Nobel de la Paz hizo un recuento dramático de los innumerables casos de niños inocentes muertos, de familias separadas, de derechos humanos básicos negados a las poblaciones víctimas del *apartheid*— por fin habrían encontrado eco y que resoluciones como la resolución 39/17 aprobada en la 71a. sesión, el 23 de noviembre, sobre la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, en que la Asamblea “*Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial”, serían, como lo recomendó el Obispo Tutu en su discurso mencionado anteriormente, un intento de convertir en

arados las espadas de los pueblos y resultarían aprobadas con entusiasmo. Comenzaría la confusión de nuestro observador al ver que países como Suecia, Francia, Países Bajos, Canadá, Italia, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega y Australia votaron en contra de esa resolución y que Austria, Irlanda, España, Grecia y Portugal se abstuvieron respecto de la votación.

59. Pero vendría luego el debate sobre los medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nuestro observador vería con renovado optimismo aparecer la resolución sobre derecho al desarrollo, que al expresar su preocupación por la disparidad existente entre las normas y las libertades fundamentales en el mundo afirma que es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a la alimentación adecuada, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la completa dignidad de las personas. Para ello, pide a la Comisión de Derechos Humanos que adopte medidas para promover el derecho al desarrollo.

60. Gravemente desilusionado se vería nuestro observador al darse cuenta de que, lejos de aprobarse por consenso, en la votación de este proyecto de resolución se abstienen países como Suecia, Dinamarca, Canadá, Austria, Irlanda y Noruega; y nuestro observador quedaría totalmente confundido al constatar que son precisamente Suecia, Dinamarca, Canadá, Países Bajos, Austria, Irlanda, Noruega, Francia, España, Grecia, Italia, Luxemburgo y Australia quienes, en el tema 12 sobre situaciones de los derechos humanos, deciden emprender el enjuiciamiento de tres países latinoamericanos como si no existieran en el mundo todos los demás gravísimos casos de atentados contra la dignidad del ser humano.

61. ¿Por qué la selectividad, señor Presidente? ¿Por qué se escoge a América Latina como la única violadora de derechos? ¿No es evidente que con prácticas semejantes desprestigiamos a las Naciones Unidas?

62. El creyente en las Naciones Unidas habrá dejado de serlo, y estará ahora convencido de que lejos de proteger los derechos humanos, se trata de un juego de intereses políticos para encubrir otras realidades.

63. ¿Por qué el sistemático desconocimiento de que en América Latina no sólo existe una gran tendencia a la verdadera democratización, sino que además, países de largas tradiciones democráticas se han involucrado activamente en buscar soluciones para el establecimiento de la paz en los países hoy afectados por la violencia? Otro Premio Nobel, el colombiano García Márquez dice:

“América Latina no quiere ni tiene por qué ser un alfil sin albedrío, ni tiene nada de quimérico que sus designios de independencia y originalidad se conviertan en una aspiración occidental. ¿Por qué la originalidad que se nos admite sin reservas en la literatura se nos niega con toda clase de suspicacias en nuestras tentativas tan difíciles de un cambio social? ¿Por qué pensar que la justicia social que los europeos de avanzada tratan de imponer en sus países no puede ser también un objetivo latinoamericano, con métodos distintos, en condiciones diferentes? No. La violencia y el dolor desmesurados de nuestra historia son el resultado de

injusticias seculares y amarguras sin cuento y no una confabulación urdida a tres mil leguas de nuestra casa. Pero muchos dirigentes y pensadores europeos lo han creído, con el infantilismo de los abuelos que olvidaron las locuras fructíferas de su juventud, como si no fuera posible otro destino que vivir a merced de los dos grandes dueños del mundo.”

64. Los patrocinadores del proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador comprendieron en esta ocasión que los países latinoamericanos podrían hacer aportes en la búsqueda de soluciones y convinieron en modificar sustancialmente el contenido y el lenguaje de la resolución original y en reconocer el eminente papel del Presidente Duarte en la iniciación de su gestión, lo cual mi Gobierno reconoce y aplaude ampliamente. En reconocimiento a esa honradez política, Colombia vota a favor de esta resolución.

65. Por todo lo mencionado anteriormente, Colombia no podrá apoyar las resoluciones sobre Guatemala y Chile.

66. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Hemos oído al último orador en explicación de voto después de la votación sobre las recomendaciones de la Tercera Comisión. La Asamblea tomará ahora una decisión sobre los 20 proyectos de resolución recomendados por la Tercera Comisión en el párrafo 69 de su informe [A/39/700].

67. El proyecto de resolución I, titulado “Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios” fue aprobado por la Tercera Comisión sin votación. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/39/805/Rev.1. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/102).

68. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II, titulado “Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven” fue aprobado por la Tercera Comisión sin votación. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/39/805/Rev.1. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/103).

69. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Los proyectos de resolución III a VII, titulados “Asistencia a los refugiados en Somalia”, “Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía”, “Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad”, “Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti”, y “Situación de los refugiados en el Sudán”, respectivamente, fueron aprobados en conjunto por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Quedan aprobados los proyectos de resolución III a VII (resoluciones 39/104 a 39/108).

70. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución VIII, titulado "Asistencia a estudiantes refugiados en el África meridional" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma manera?

Queda aprobado el proyecto de resolución VIII (resolución 39/109).

71. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución IX, titulado "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IX (resolución 39/110).

72. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución X, titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma manera.

Queda aprobado el proyecto de resolución X (resolución 39/111).

73. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XI, titulado "Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XI (resolución 39/112).

74. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XII, titulado "Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XII (resolución 39/113).

75. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XIII, titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder del mismo modo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIII (resolución 39/114).

76. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XIV, titulado "Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos", también fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder de la misma forma?

Queda aprobado el proyecto de resolución XIV (resolución 39/115).

77. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XV, titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XV (resolución 39/116).

78. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XVI, titulado "Derechos humanos y éxodos en masa", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea proceder del mismo modo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVI (resolución 39/117).

79. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución XVII, titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución XVII (resolución 39/118).

80. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora al proyecto de resolución XVIII, titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Jamahiriyá Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, España, Swazilandia, Suecia, República Árabe Siria, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Bangladesh, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Marruecos, Paraguay, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Egiptas, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Birmania, República Centroafricana, Chad, China, Kampuchea Democrática, Ecuador, Gui-

nea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Alemania, República Federal de, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Liberia, Malawi, Malasia, Maldivas, Nepal, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Filipinas, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yemen, Zaire.

Por 93 votos contra 11 y 40 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XVIII (resolución 39/119)⁴.

81. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución XIX, titulado "Situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Guatemala". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, España, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Bangladesh, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Indonesia, Marruecos, Pakistán, Paraguay, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Birmania, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Costa Rica, Kampuchea Democrática, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Fiji, Gabón, Guinea, Honduras, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Liberia, Malawi, Malasia, Maldivas, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Venezuela, Yemen, Zaire.

Por 85 votos contra 11 y 47 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XIX (resolución 39/120)⁵.

82. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Finalmente llegamos al proyecto de resolución XX, titulado "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Barbados, Bélgica, Be-

nin, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Cabo Verde, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Dinamarca, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, España, Sri Lanka, Swazilandia, Suecia, Togo, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Bangladesh, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Indonesia, Líbano, Marruecos, Pakistán, Paraguay, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Bahamas, Belice, Bhután, Brunei Darussalam, Birmania, Camerún, República Centroafricana, Chad, China, Kampuchea Democrática, Ecuador, Egipto, Fiji, Gabón, Honduras, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Liberia, Malawi, Malasia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Arabia Saudita, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Yemen, Zaire.

Por 90 votos contra 13 y 40 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XX (resolución 39/121)⁵.

83. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

84. Sr. VILLAGRA DELGADO (Argentina): La Argentina ha votado a favor del proyecto de resolución XVIII porque los derechos humanos constituyen un legítimo interés de las Naciones Unidas y porque la Asamblea General debe preocuparse por las violaciones de esos derechos dondequiera que ellas ocurran. Sin embargo, la delegación argentina quiere señalar que considera que en 1984 se han producido hechos positivos en la situación en El Salvador, especialmente las elecciones y el diálogo iniciado por el Presidente Duarte con las fuerzas de la oposición. La Argentina confía en que estos hechos positivos contribuirán a mejorar la situación de los derechos humanos del hermano pueblo salvadoreño.

85. Sra. PAPAJORGJI (Albania): La delegación albanesa votó a favor del proyecto de resolución XVIII de acuerdo con la política del Gobierno de la República Popular Socialista de Albania, en apoyo a la justa lucha de los pueblos. A pesar de ello, nuestra delegación desea señalar que tiene sus reservas sobre varios párrafos de esta resolución.

86. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Con esto hemos terminado nuestro examen de todos los capi-

tulos del informe del Consejo Económico y Social asignados a la Tercera Comisión. Pasaremos ahora a considerar el informe de la Tercera Comisión sobre el tema 92 del programa [A/39/701]. La Asamblea procederá ahora a tomar una decisión sobre el proyecto de resolución titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer", recomendado por la Comisión en el párrafo 8 de su informe. La Comisión aprobó dicho proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/122).

87. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora a considerar el informe de la Comisión sobre el tema 93 del programa [A/39/702]. La Asamblea tomará ahora una decisión sobre los siete proyectos de resolución recomendados por la Comisión en el párrafo 22 de su informe. El proyecto de resolución I, titulado "El papel de la mujer en la sociedad", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/123).

88. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II, titulado "Participación de la Mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/124).

89. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución III, titulado "Disposiciones para la administración futura del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 39/125).

90. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución IV, titulado "Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución IV (resolución 39/126).

91. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución V se titula "Puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Birmania, Burundi, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República

Centroafri na, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Hungría, Israel, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 135 votos contra 1 y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución V (resolución 39/127).

92. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución VI, titulado "Integración de la mujer en todos los aspectos del desarrollo", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución VI (resolución 39/128).

93. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Finalmente llegamos al proyecto de resolución VII, titulado "Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz". El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas figura en el documento A/39/812. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución VII (resolución 39/129).

94. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

95. Sra. QUINTANILLA (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución I contenido en el documento A/39/702 es un texto de transacción que refleja opiniones diferentes de los Estados

Miembros sobre el papel de la mujer en la sociedad, particularmente en su condición de madres.

96. En general, la política oficial norteamericana reconoce y apoya el principio básico de que los padres tienen la responsabilidad principal por el nacimiento de los hijos, por su cuidado, por su crianza y su educación. El amor y la responsabilidad de los padres proporciona una base sólida para que los hijos desarrollen plenamente sus habilidades. La tarea del gobierno y de la sociedad no es reemplazar el papel fundamental de la familia, sino fortalecerlo y defenderlo.

97. En lo que se refiere al párrafo 2 del proyecto de resolución, los Estados Unidos han establecido procedimientos jurídicos para luchar contra las desigualdades en oportunidades y prácticas de empleo que discriminan contra la mujer. La ley de igualdad de salarios de 1963 prohíbe la desigualdad de pago para las mujeres y los hombres que trabajan en el mismo establecimiento y cuyos puestos requieran el mismo esfuerzo, la misma habilidad y la misma responsabilidad. Puesto que creemos que la frase "al igual trabajo igual remuneración" tiene este significado, los Estados Unidos pueden apoyar ese párrafo.

98. Sin embargo, no podríamos apoyarlo en el caso del concepto no demostrado y mal definido del "valor comparable", si esto se hubiera planteado. Muchos economistas han criticado este concepto que procura tratar la disparidad en los promedios salariales de hombre y mujeres mediante un sistema de determinación de los valores relativos de los diferentes trabajos al establecer los sueldos. Esta teoría está evolucionando en la esfera política y es objeto de un intenso debate legislativo en los Estados Unidos; no está en la práctica ni en la ley federal actual, pero se trata de una cuestión que se está examinando en diversas tribunas y gobiernos locales.

99. Con respecto al párrafo 4, la legislación federal de los Estados Unidos, si bien protege los derechos de las trabajadoras embarazadas no obliga al pago de licencia por maternidad. Esta es una cuestión reservada a las negociaciones entre empleadores y empleados. La ley de discriminación en casos de embarazos, de 1978, requiere que los empleadores, para los fines relacionados con los empleos —incluido el pago de beneficios de acuerdo a programas de remuneraciones adicionales— traten a las mujeres en situación de embarazo, en los casos de parto y en condiciones médicas semejantes, del mismo modo que a otras personas que no están tan afectadas pero que tienen carencias similares en su capacidad o incapacidad de trabajar. Esta ley, que se aplica a empleadores con 15 o más empleados, no exige que los empleadores den beneficios especiales o nuevos programas tales como el pago de licencia por maternidad a las trabajadoras embarazadas.

100. La citada ley establece que un empleador no puede negarse a contratar a una mujer embarazada mientras ella pueda desempeñar las funciones principales que exige el trabajo. Un empleador no puede despedir a la trabajadora debido al embarazo, obligarla a tomarse una licencia en una fecha arbitraria si todavía puede trabajar, o sancionarla, a causa de su embarazo, en su derecho a reintegrarse al trabajo, e inclusive en créditos por servicios anteriores, beneficios de retiro y antigüedad acumulados. Desde 1972 se han incluido disposiciones semejantes a éstas en las directrices sobre discriminación por sexo, esta-

blecidas por la Comisión de los Estados Unidos sobre iguales oportunidades de empleo.

101. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea examinará a continuación el informe de la Comisión sobre el tema 94 del programa [A/39/703]. Ahora adoptaremos una decisión sobre el proyecto de resolución titulado "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", recomendado por la Comisión en el párrafo 8 de su informe. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras sobre el presupuesto por programas figura en el documento A/39/803. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Marruecos.

Por 142 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/130).

102. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea examinará a continuación el informe de la Comisión sobre el tema 95 [A/39/704]. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", recomendado por la Comisión en el párrafo 7 de su informe. Ese proyecto de resolución fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/131).

103. El PRESIDENTE (*interpretación en el inglés*): Ahora dará la palabra a los representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

104. Sr. KOROMA (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): En lo que se refiere al proyecto de resolución que acaba de aprobarse, la delegación de Sierra Leona desea expresar lo siguiente. En Sierra Leona, campanarios y minaretes recortan el paisaje del país como una muestra de la fuerte y vívida influencia de la religión en la vida de la nación. Las manifestaciones religiosas cristianas, islámicas y africanas coexisten y se desarrollan en una atmósfera de respeto mutuo y de tolerancia. Hoy hay en Sierra Leona diferentes credos cristianos. Anglicanos, católicos, romanos, evangelistas, hermandades unidas, metodistas y metodistas del África occidental, bautistas y diversas otras congregaciones coexisten armónicamente en el clima de libertad y tolerancia de mi país.

105. La influencia del islam en Sierra Leona precede a la del cristianismo. Desde tiempo inmemorial se establecieron las pautas modernas de tolerancia y de respeto mutuo entre la cristiandad y el islam; ambas se unieron en el movimiento anticolonialista y también participaron en una cultura común. Tanto la comunidad cristiana como islámica de mi país celebran servicios religiosos en lengua vernácula dedicados a los diversos sectores de la población.

106. La religión africana está enraizada profundamente en la historia de Sierra Leona. Sus valores fundamentales —culto al Creador, reconocimiento de la familia, responsabilidades comunitarias y el respeto por la sapiencia de nuestros antepasados— ofrecen una base étnica compatible con la cristiandad y el islam y actúan como una fuerza cohesiva en todo el país en una época de rápida evolución y de cambio en los estilos de vida.

107. Ante estos antecedentes de tolerancia y libertad religiosa en mi país y la necesidad de promover la observancia y el respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión, es comprensible que la delegación de Sierra Leona se preocupe por el hecho de que la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o en la fe continúen existiendo en algunos países.

108. La delegación de Sierra Leona cree firmemente que la religión es una cuestión del corazón, un vínculo entre el individuo y aquel o aquello en lo que cree. Entendemos asimismo que no se trata de una cuestión que pueda decidirse, establecerse o dejarse de lado por medio de una acción parlamentaria, de un decreto, de una ordenanza o de cualquier otra manera. Mi delegación estima que es propio del derecho inherente a cada individuo el declarar y practicar su fe.

109. Por consiguiente, deseamos instar a aquellos gobiernos que proscriben o intentan proscribir una u otra creencia religiosa y que persiguen a sus seguidores por entender que no se trata de la verdadera o auténtica religión a que se abstengan de esa práctica.

110. Por otro lado, la delegación de Sierra Leona apoya los párrafos 2 y 3 de la resolución que acaba de aprobarse, mediante la cual se insta a todos los Estados a que den

continua atención a la necesidad de contar con una legislación adecuada que prohíba la discriminación basada en la religión o en el reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales y que combata la intolerancia basada en la religión o en la fe.

111. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora al informe de la Comisión sobre el tema 96 del programa [A/39/705]. La Asamblea deberá adoptar ahora una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión contenidas en el párrafo 11 de su informe.

112. En primer lugar, corresponde adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución I, titulado “Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos”, que la Comisión aprobó sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/132).

113. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora al proyecto de resolución II, titulado “Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos”. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Árabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Árabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Portugal, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Por 127 votos contra ninguno y 21 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/133).

114. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos ahora al proyecto de resolución III, titulado "Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Canadá, Francia, Alemania, República Federal de, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, España, Suecia, Turquía.

Por 124 votos contra 6 y 17 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 39/134).

115. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasaremos a continuación a examinar el tema 97 del programa [A/39/706]. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño", recomendado por la Comisión en el párrafo 7 de su informe. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/135).

116. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea deberá examinar a continuación el informe de la Comisión sobre el programa 98 del programa [A/39/707]. La Asamblea adoptará una decisión sobre los tres

proyectos de resolución recomendados por la Comisión en el párrafo 15 de su informe.

117. El proyecto de resolución I, titulado "Pactos internacionales de derechos humanos" fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/136).

118. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II se titula "Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte". Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Burundi, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauritania, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, España, Suecia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Bahrein, Bangladesh, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kuwait, Jamahiriya Arabe Libia, Maldivas, Omán, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, República Arabe Siria, Emiratos Arabes Unidos, Yemen.

Abstenciones: Afganistán, Argelia, Angola, Bahamas, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, China, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Hungría, India, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malasia, Mauricio, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paraguay, Polonia, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

Por 64 votos contra 19 y 55 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/137).

119. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución III, titulado "Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en la convención de las Naciones Unidas sobre derechos humanos", fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 39/138).

120. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea deberá examinar a continuación el informe de la Comisión sobre el tema 100 del programa [A/39/709]. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los proyectos de resolución recomendados por la Comisión contenidos en el párrafo 12 de su informe.

121. El proyecto de resolución I, titulado “Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en África”, fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/139).

122. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II se titula “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/39/804. La Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución II sin votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/140).

123. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea examinará a continuación el informe de la Comisión sobre el tema 101 del programa [A/39/710]. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los tres proyectos de resolución recomendados por la Comisión en el párrafo 16 de su informe.

124. El proyecto de resolución I, titulado “Proyecto de Convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y actividades conexas”, fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/141).

125. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución II, titulado “Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas”, también fue aprobado en la Comisión sin votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/142).

126. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El proyecto de resolución III se titula “Campaña internacional contra el tráfico de drogas”. El informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figura en el documento A/39/768. El proyecto de resolución fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo entender que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución III (resolución 39/143).

127. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea examinará a continuación el informe de la Tercera Comisión sobre el tema 102 del programa [A/39/711]. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre los dos proyectos de resolución recomendados por la Comisión en el párrafo 13 de su informe.

128. En primer lugar, la Asamblea se pronunciará sobre el proyecto de resolución I, titulado “Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”, que fue aprobado por la Comisión sin votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

Queda aprobado el proyecto de resolución I (resolución 39/144).

129. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución II, titulado “Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Liberia, Jamaririya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Alemania, República Federal de, Islandia, Irlanda, Japón, Noruega, Suecia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 131 votos contra 2 y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II (resolución 39/145).

TEMA 36 DEL PROGRAMA

La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (*conclusión**)

130. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea tiene a su consideración los proyectos de reso-

* Reanudación de los trabajos de la 77a. sesión.

lución contenidos en los documentos A/39/L.19 y Corr.1 y Add.1, L.20 y Corr.1 y Add.1 y L.21 y Corr.1 y Add.1. Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar su voto, antes de la votación, sobre cualquiera o sobre la totalidad de los tres proyectos de resolución. Los representantes tendrán también oportunidad de explicar su voto después de que se haya procedido a todas las votaciones. Deseo recordar a la Asamblea que, en virtud del artículo 88 del reglamento: "El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda."

131. Sr. FARRELL (Irlanda) (*interpretación del inglés*): Deseo hacer una declaración sobre los proyectos de resolución en nombre de los 10 Estados miembros de la Comunidad Europea. Las opiniones de los Diez sobre los principios necesarios para lograr la paz en el Oriente Medio son bien conocidos y se expusieron en nuestra intervención ante la Asamblea General sobre este tema [74a. sesión].

132. Resultará claro que los Diez abrigan serias reservas sobre los proyectos de resolución que tratan importantes aspectos de la cuestión de un arreglo amplio de la controversia árabe-israelí y que no se ajustan a su posición común relativa a los principios de una amplia solución de paz. Por consiguiente, los Diez han recalcado reiteradamente la necesidad de que dichos proyectos de resolución adopten un enfoque equilibrado. Los Diez tampoco pueden aceptar enunciados que critican a un miembro permanente del Consejo de Seguridad por ejercer el derecho que le confiere la Carta de las Naciones Unidas. En relación con el proyecto de resolución A/39/L.21, que los Diez van a apoyar, recuerdan la importancia que atribuyen a la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad.

133. Sr. GROSER (Nueva Zelanda) (*interpretación del inglés*): Nueva Zelanda siempre ha apoyado la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad como base para una solución global de paz en el Oriente Medio. Esa resolución afirma el derecho de todos los Estados a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza. Consideramos que eso es fundamental y se aplica tanto a Israel como a cualquier otro Estado.

134. No menos fundamental es el derecho del pueblo de Palestina a decidir su propio futuro y establecer su propio Estado, si así lo desea. La resolución 242 (1967) reafirma el principio de que no puede adquirirse legítimamente territorio por la fuerza. Nueva Zelanda cree que Israel debe retirarse de los territorios de los que se apoderó por la fuerza en 1967 y que ha ocupado desde entonces. No reconocemos la validez de una serie de medidas tomadas por Israel en desafío de este principio. Esas medidas incluyen la anexión de Jerusalén oriental, la extensión a las Alturas de Golán del derecho, la jurisdicción y la administración israelíes y la creación de nuevos asentamientos sobre tierras de las que se apoderaron en la Ribera Occidental ocupada.

135. Mi delegación lamenta que los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 no reflejen adecuadamente el equilibrio de los principios contenidos en la resolución 242 (1967). Por lo tanto, no están bien calculados para contribuir a una solución negociada. Nos veremos obligados a abstenernos con respecto a estos dos proyectos de resolución.

136. Nueva Zelanda votará a favor del proyecto de resolución A/39/L.21, que se refiere a Jerusalén. Nueva Zelanda no reconoce la anexión de Jerusalén por Israel. No reconocemos a Jerusalén como capital de Israel. Nueva Zelanda ha apoyado un régimen administrativo especial para Jerusalén, que salvaguarde el derecho de acceso de todas las religiones.

137. Sr. CHEOK (Singapur) (*interpretación del inglés*): Antes de votar sobre los proyectos de resolución, mi delegación desea expresar su preocupación por la falta de progreso en cuanto a una solución duradera del conflicto árabe-israelí y recalcar la urgente necesidad de que se avance hacia este objetivo. Mi delegación también reafirma su apoyo a los esfuerzos tendientes al restablecimiento de la plena soberanía, integridad territorial, independencia nacional y unidad del Líbano. Sólo podemos sumar nuestra voz a quienes piden la cesación de las hostilidades en esa perturbada región y la renovación de los esfuerzos por tratar de lograr una solución negociada que incluya los elementos siguientes: primero, retirada de todas las fuerzas extranjeras del Líbano que no sean las invitadas por el Gobierno de ese país; segundo, retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967; tercero, libre determinación y un territorio patrio para el pueblo palestino; y, cuarto, el derecho de todos los Estados de la región, incluyendo a Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza, tal como se dispone en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

138. Sobre la base de lo mencionado anteriormente, mi delegación no puede apoyar los proyectos de resolución que no reconozcan los legítimos derechos del Estado de Israel o aquellos que sean selectivos y desequilibrados en su condena o que violen el derecho soberano de terceros países que tengan relaciones diplomáticas con Israel. Sin embargo, apoyamos todos los esfuerzos encaminados a restablecer los derechos legítimos del pueblo palestino y el regreso a una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

139. Por consiguiente, mi delegación votará a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.21 y se abstendrá con respecto al proyecto de resolución A/39/L.20.

140. Sr. BARBOSA DE MEDINA (Portugal) (*interpretación del francés*): Durante sus intervenciones sobre la cuestión del Oriente Medio en el trigésimo octavo período de sesiones [102a. sesión], mi delegación tuvo oportunidad de definir algunos de los principios fundamentales sobre los que se basan nuestros votos con respecto a los proyectos de resolución que consideramos. Mencionamos el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como también el principio según el cual la ocupación armada no crea ningún derecho territorial ni puede dar lugar a acuerdos válidos, a menos que incluyan la retirada de los territorios ocupados por la fuerza. Invocamos el derecho fundamental de todos los Estados a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas, la retirada de todas las tropas extranjeras y el respeto a la soberanía de los países. También denunciaremos toda decisión unilateral susceptible de modificar la condición jurídica de los territorios sometidos a la ocupación militar, en violación de las normas aplicables del derecho internacional.

141. Además, no hemos dejado de expresar nuestro convencimiento de que sería una falta de realismo admi-

tir la posibilidad de lograr una solución para los problemas del Oriente Medio sin que se encuentre una solución para la cuestión de Palestina, cuya importancia es muy especial y universal al mismo tiempo, teniendo en cuenta todos los intereses que están en juego y todos los riesgos que entraña, lo que crea una grave situación desde el punto de vista de la seguridad de los Estados en razón de sus dimensiones humanas. Sobre la base de estas consideraciones, mi delegación apoyó los proyectos de resolución A/39/L.37 a L.40, sobre la cuestión de Palestina, que se votaron el martes pasado [95a. sesión].

142. Toda solución de estos problemas, si se le quiere dar un carácter duradero, supone la necesidad de restituir los derechos a los palestinos. La anexión de los territorios ocupados o la opresión de un pueblo por otro no pueden formar parte de una solución negociada. Tenemos que encontrar una solución global, que comprenda a todas las partes interesadas. Debe buscarse una solución negociada basada en las consultas; de esta forma, la búsqueda de una solución pacífica debe excluir todo acto que pueda resultar perjudicial.

143. Portugal seguirá apoyando todas las iniciativas diplomáticas y todos los esfuerzos encaminados a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como medida susceptible de impedir los intentos de desestabilización y aumento de la violencia en la región y también las amenazas que de allí se derivan para la seguridad internacional. Mi Gobierno busca el marco para una solución negociada en la cual se examine todo el problema del Oriente Medio, incluyendo su relación con la totalidad del conflicto y los legítimos intereses de las partes. En este sentido, en tanto exista una bien fundada esperanza de concreción de los esfuerzos tendientes a la inversión de los sentimientos de desconfianza mutua y temor que incesantemente han empeorado durante las últimas décadas, mi delegación cree que es su deber desvincularse de toda iniciativa que pueda hacer más difíciles las negociaciones. Haremos esto en especial con respecto a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20, los cuales, debido a su redacción, a ciertas medidas que preconizan y a las referencias discriminatorias o a sus consecuencias jurídicas, pueden hacer más difícil el diálogo sobre el cual, en nuestra opinión, debe basarse una solución pacífica del problema del Oriente Medio.

144. Sr. ALBORNOZ (Ecuador): De acuerdo con la política permanente del Ecuador de rechazo a la ocupación de territorios por la fuerza y de apoyo a la búsqueda de una solución justa y global del problema del Oriente Medio, con la participación en pie de igualdad de todas las partes involucradas, según las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que tienden a garantizar el retiro de Israel de los territorios palestinos y árabes ocupados y la cesación de todo acto hostil en dichos territorios, mi delegación votará a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.21, si bien no coincidimos con la redacción de algunos párrafos del proyecto de resolución L.19, y se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/39/L.20 por contener párrafos que afectan al principio de la universalidad de las Naciones Unidas y a decisiones que son privativas de la calidad de todo Estado soberano, que bajo ninguna circunstancia pueden subordinarse a la decisión o exhortación de terceros países o de organizaciones internacionales.

145. Sr. BHATT (Nepal) (*interpretación del inglés*): La posición de Nepal sobre la cuestión del Oriente Medio ha

sido expuesta claramente en diversos foros, inclusive la Asamblea General. Nos guiamos por el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Por consiguiente, hemos pedido el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967.

146. En segundo lugar, Nepal ha sostenido que la cuestión palestina es el núcleo de cualquier solución del problema del Oriente Medio. Como tal, continuamos creyendo firmemente que los derechos del pueblo palestino deben ser respetados, e incluso su derecho a la estadidad. Es imperativo que los palestinos, representados por la Organización de Liberación de Palestina (OLP), participen en cualquier arreglo de la cuestión.

147. En tercer término, Nepal ha aclarado inequívocamente que todos los Estados de la región, incluso Israel, deben tener derecho a vivir dentro de fronteras seguras y reconocidas.

148. En nuestra opinión, estos principios constituyen la única base realista para establecer un arreglo de paz justo, duradero y amplio en el Oriente Medio. Consideramos que las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad contienen los elementos esenciales del marco apropiado para la solución del problema del Oriente Medio.

149. Mi delegación desearía expresar su grave preocupación por la situación en el Líbano. Ese pequeño país, no alineado, ha estado sometido a la violencia, a la tensión y a la agresión extranjera. Una vez más hacemos un llamamiento a Israel para que retire sus fuerzas de ese país sin ninguna condición previa. Debe restablecerse la autoridad soberana libanesa sobre todo su territorio, sin ninguna injerencia extranjera. Al respecto, encomiamos al Secretario General por promover las conversaciones que actualmente tienen lugar entre Israel y el Líbano. Confiamos en que ellas resultarán en acuerdos que facilitarán la retirada israelí del Líbano y que ayudarán a este último, eventualmente, a restablecer su autoridad y la integridad territorial sobre todo el Líbano. Tenemos la esperanza de que también las conversaciones ayudarán a crear las condiciones para que la FPNUL desempeñe un papel más efectivo en el futuro.

150. Guiados por esta posición, votaremos a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20, porque hemos advertido que el impulso general de estos proyectos de resolución guarda armonía con lo que he declarado antes.

151. Sin embargo, no estamos en posición de apoyar todas las disposiciones y la redacción del proyecto de resolución A/39/L.20. La delegación de Nepal reserva su posición sobre los párrafos cuarto y octavo del preámbulo y los párrafos 8, 9, 12, 13 y 14 de ese proyecto de resolución. Las disposiciones de estos párrafos van en contra de las políticas y percepciones declaradas por mi Gobierno con respecto a la situación en el Oriente Medio. Además, la iniciación de las medidas que se piden en los párrafos dispositivos es prerrogativa del Consejo de Seguridad, único órgano que tiene la facultad de dar los pasos que estime necesarios de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

152. En cuanto al proyecto de resolución A/39/L.19, mi delegación reserva su posición sobre los párrafos 10 y 11.

153. A mi delegación le hubiera gustado que se hiciera referencia a las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, que en nuestra opinión constituyen la única base realista para una solución pacífica de las controversias sobre el Oriente Medio.

154. Sr. GARCIA REVILLA (Perú): La delegación del Perú desea explicar su voto con relación a los proyectos de resolución A/39/L.20 y A/39/L.19.

155. Mi delegación se abstendrá en el caso del proyecto de resolución A/39/L.20, porque estima que contiene determinadas consideraciones y recomendaciones cuya orientación, lejos de contribuir a una solución justa, integral y duradera del problema del Oriente Medio, tiende a perjudicar los esfuerzos y posibilidades de procurarla en el ámbito de las Naciones Unidas y conforme a las disposiciones pertinentes ya adoptadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General.

156. No creemos que la adopción de las medidas propuestas en el proyecto de resolución A/39/L.20 sea el camino más indicado para el inicio de un proceso de paz en la región afectada. Por el contrario, lleva implícito el peligro de inducir a un desprecio aún mayor de los principios y normas del derecho internacional y a una erosión igualmente acentuada de la eficacia de la Organización.

157. En cuanto al proyecto de resolución A/39/L.19, votaremos a su favor. Sin embargo, dejamos claramente establecidas nuestras objeciones a la interpretación que puede derivarse de la redacción de los párrafos 6, 10 y 11. Teniendo en cuenta la gravedad y continuo deterioro de la situación en el Oriente Medio, entendemos que ninguno de dichos párrafos pasa por alto la pertinencia de todo esfuerzo o iniciativa de paz en esa región y que las referencias a las relaciones entre determinados Estados u otros tienen su fundamento estrictamente vinculado a la cuestión de Palestina como problema central, al respecto de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la necesidad de rechazar y evitar la ejecución de políticas o actos que atentan contra el propósito de lograr un arreglo político definitivo en el Oriente Medio. Finalmente, mi delegación hubiese deseado que se mencionara expresamente en el texto del proyecto de resolución A/39/L.19 las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, que para mi país continúan proporcionando una base aceptable y justa para encaminar a las partes involucradas hacia un entendimiento.

158. Sr. PHIRI (Malawi) (*interpretación del inglés*): Nos encontramos nuevamente considerando la situación en el Oriente Medio. Mi delegación tiene la firme opinión de que la situación en esa región seguirá eludiendo una solución pacífica mientras continuemos haciendo caso omiso de importantes principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los principales elementos de estos principios, a nuestro entender, son el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino, incluso el derecho de libre determinación; y en segundo lugar el reconocimiento de la soberanía y la integridad territorial del Estado de Israel y del papel que la Asamblea General debe desempeñar en la solución del conflicto del Oriente Medio.

159. Mi delegación apoya la libre determinación para el pueblo palestino y al mismo tiempo respalda el derecho de Israel a existir como Estado soberano dentro de fron-

teras seguras, sobre la base del derecho de todos los Estados de la región a convivir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos. Asimismo, apoyamos el llamamiento en el sentido de que todas las partes en el conflicto deben tener la posibilidad de participar en el proceso de negociación de un arreglo amplio y justo de la controversia.

160. Por estas razones, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución A/39/L.21. Sin embargo, nos vamos a abstener en la votación de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20. Lo hacemos por nuestra profunda convicción de que todavía hay margen suficiente para lograr una solución justa y amistosa de la controversia mediante negociaciones.

161. Sr. RAJAIE-KHORASSANI (República Islámica del Irán) (*interpretación del inglés*): La posición de mi Gobierno con respecto al problema de Palestina es muy clara. Mi delegación votará a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19, L.20 y L.21, pero con las siguientes reservas.

162. Primero, no hacemos distinción entre los territorios que fueron ocupados antes de 1967 y los que se ocuparon con posterioridad a esa fecha. Por lo tanto, creemos que los usurpadores sionistas deben retirarse de toda Palestina y no simplemente de los territorios ocupados desde 1967.

163. Segundo, el párrafo 4 del proyecto de resolución A/39/L.19 no es aceptable para nosotros. Por consiguiente, declaramos nuestra reserva sobre ese párrafo, que consideramos una continuación o una variante del Acuerdo de Camp David; mejor dicho, de la conspiración de Camp David.

164. Nuestra solución para el problema del Oriente Medio es simplemente el frente unido islámico.

165. Sr. ARTACHO (España): Al concluir el pasado martes el examen de la cuestión de Palestina por la Asamblea General [95a. sesión], mi delegación tuvo ya la oportunidad de expresar la posición española tanto sobre dicho tema como sobre el conflicto del Oriente Medio. En esta ocasión deseo únicamente reiterar la conocida posición de la delegación española sobre este conflicto.

166. Su solución definitiva, y con ella la consecución de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, debe basarse en la retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967; en el derecho de todos los Estados de la zona, incluido Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, y en el respeto de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido el derecho a la autodeterminación.

167. De acuerdo con esta posición de principio, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución A/39/L.21.

168. Mi delegación apoya los elementos esenciales para la solución del problema del Oriente Medio tal y como aparecen recogidos en el proyecto de resolución A/39/L.19. Consideramos asimismo aceptables sus párrafos 4, 6 y 13 en el entendimiento de que tanto el plan de paz árabe incorporado en la Declaración Final de la 12a. Conferencia Árabe en la cumbre, aprobada en Fez el 9 de septiembre de 1982, como la conferencia internacional de paz sobre

el Oriente Medio mencionados en este proyecto de resolución no deben ser excluyentes de otros posibles planes o vías de solución pacífica y negociada del problema del Oriente Medio. Sin embargo, mi delegación no puede apoyar los párrafos 10, 11 y 12 y, en consecuencia, se verá obligada a abstenerse en la votación de este proyecto de resolución.

169. Finalmente, mi delegación comparte el espíritu del proyecto de resolución A/39/L.20 en cuanto refleja los principios de la posición española sobre el problema del Oriente Medio y, específicamente, en cuanto rechaza la política expansionista de las autoridades de Israel y condena las medidas de anexión de las Alturas de Golán. Sin embargo, los problemas jurídicos y las implicaciones políticas que plantean el penúltimo párrafo del preámbulo, los párrafos 8 y 9 y, de forma especial, los párrafos 12, 13 y 14 nos impiden otorgarle nuestro voto favorable.

170. Sr. FARTAS (Jamahiriyá Árabe Libia) (*interpretación del árabe*): Mi país votará a favor de los tres proyectos de resolución. Reafirmamos nuestra posición ya conocida sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio. Por lo tanto, deseamos expresar que tenemos reservas acerca de cualquier referencia que pudiera interpretarse directa o indirectamente como un reconocimiento por mi país de la entidad racista y sionista o como una legitimación de hechos consumados impuestos por la fuerza.

171. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Hace tres días [95a. sesión] tuve ocasión de explicar el voto de los Estados Unidos contra el grupo de cuatro resoluciones aprobadas en el tema "Cuestión de Palestina". Deseo ahora declarar que los Estados Unidos también se oponen a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 y votarán en su contra, porque, si ello es posible, son más injustos, más desequilibrados y más perjudiciales, más contraproducentes que esas cuatro resoluciones, contra las cuales hablamos entonces. Señalamos en aquel momento cómo era absolutamente inconsistente e improductivo acusar a un Estado de no ser amante de la paz y, virtualmente en la misma frase, instarlo a que asista a una conferencia internacional dedicada precisamente a la búsqueda de la paz, como si ese país, ya calificado como no amante de la paz, pudiera esperar un juego limpio de tal conferencia.

172. También dijimos que este contexto, esta preparación perjudicial para una conferencia, este juicio por anticipado, este juicio previo, no podrían posiblemente llevar a negociaciones, y sugerimos que las negociaciones que carecen de buena fe no son negociaciones en lo absoluto, en ningún sentido significativo del término. Tales llamadas negociaciones servirían en cambio, simplemente, como un foro de propaganda, un ejercicio propagandístico que ciertamente haría más difícil aún el logro de la paz en lugar de contribuir a alcanzar la meta tan deseada.

173. Los Estados Unidos se oponen a la celebración de la propuesta conferencia sobre el Oriente Medio, pero también hacemos notar que cualquier posibilidad que tal conferencia pudiera concebiblemente tener está socavada por resoluciones de este tipo.

174. Los Estados Unidos también objetaron vigorosamente el tratamiento injusto y la falta de respeto puesta de manifiesto en esas resoluciones sobre la cuestión de

Palestina para con la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas. En uno de esos proyectos de resolución, A/39/L.40, se expresa el pesar de la Asamblea por la respuesta negativa de dos gobiernos a la celebración de tal conferencia. Lo menciono porque uno de los proyectos de resolución a estudio de la Asamblea hoy, el A/39/L.19, hace una referencia igualmente inadecuada e inaceptable a los Estados Unidos y a la forma en que mi país conduce su política exterior. Una vez más hay una injerencia inmerecida e injustificada en los asuntos internos y en el proceso de toma de decisiones de los Estados Unidos. Una vez más debiera recordar a la Asamblea General que la Carta de las Naciones Unidas no le da jurisdicción sobre la política exterior de los Estados Unidos.

175. El párrafo 10 del proyecto de resolución A/39/L.19 considera que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos e Israel "alentarán a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas". Los Estados Unidos consideran que esta declaración es falsa y ofensiva. También consideramos que es engañosa con respecto a las probables consecuencias de nuestra política.

176. Anoche [99a. sesión], la Asamblea General decidió corregir una práctica abusiva que ha prevalecido en este órgano durante algún tiempo. Tomó nota de la práctica de individualizar a un país en particular para una crítica especial y, lo que es más importante, anoche todos dimos un paso en la dirección de corregir ese abuso. Como consta a este órgano, la individualización de países está prácticamente reservada por entero a los Estados Unidos e Israel. Es muy selectivo ciertamente. La Unión Soviética no fue nombrada en la resolución sobre el Afganistán; Viet Nam no fue nombrado en la resolución sobre Kampuchea. En ambos casos están en marcha invasiones agresivas expansionista y, ciertamente, ocupaciones; sin embargo, no se han dado nombres. En los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros hay el temor de que alguna actitud pudiera llevar a una política agresiva expansionista. Aun así, no se dan nombres.

177. Anoche, sin embargo, la Asamblea General tomó la decisión sabia y valerosa de eliminar cuatro referencias despectivas a los Estados Unidos. Esto fue hecho en aras de la equidad y la justicia y en interés de la capacidad de las Naciones Unidas de desempeñar un papel constructivo en el futuro. Esperamos que la Asamblea General no haga menos ahora. Por eso mi delegación ha pedido un voto registrado, por separado, sobre el párrafo 10 del proyecto de resolución A/39/L.19. Esperamos que esta acción correctiva tan necesaria continúe.

178. Pero ahora tenemos ante nosotros otro proyecto de resolución —el A/39/L.20— que, aunque en verdad con ligero disimulo, se refiere a "un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo" aprobara sanciones contra Israel, continuaría esta práctica ofensiva de mencionar nombres selectivamente.

179. Esas son las objeciones más graves de mi país al tratamiento singularmente ofensivo que se da a los Estados Unidos en estos proyectos de resolución y, con demasiada frecuencia por cierto, en este debate. Ellas constituyen en sí razón amplia para votar contra los dos proyectos de resolución; pero hay más aún, y eso va hacia el espíritu y el propósito general de los proyectos de resolución. Hablan repetidamente de "agresión", de "amenazas a la paz y la

seguridad internacionales” y del “mantenimiento de la paz internacional”; de que Israel no es un Estado Miembro amante de la paz y de una amplia gama de sanciones en los campos militar, diplomático, económico, tecnológico y cultural. Ellos “condenan”, “condenan enérgicamente”, “rechazan”, “deploran”, “deploran profundamente”, y así sucesivamente.

180. El pueblo del Oriente Medio —todo el pueblo del Oriente Medio, árabes israelíes y otros pueblos de esa región— desean la paz. Necesitan paz. Merecen de esta Asamblea algo mejor que señalamientos negativos como los que contienen estos proyectos de resolución. Merecen un enfoque positivo, ideas esperanzadoras y un espíritu constructivo que surja de nuestras deliberaciones. Merecen buena fe.

181. Los Estados Unidos, por su parte, no se van a distraer ni flaquearán en sus esfuerzos por la paz entre Israel y sus vecinos. Consideran que las bases para lograr esa meta existen ya en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, que exhortan a celebrar negociaciones directas en pro de fronteras seguras para todos los Estados de la región.

182. Enfocar nuestros debates en medios prácticos para aplicar esas dos resoluciones podría adelantarnos hacia una solución equitativa y global de por lo menos uno de los conflictos principales en el Oriente Medio.

183. Sr. LEVIN (Israel) (*interpretación del inglés*): Como era de prever, el tema del programa a consideración de la Asamblea ha sido explotado para ayudar a la campaña de los Estados árabes contra Israel, socavando así una solución pacífica del conflicto árabe-israelí. Los proyectos de resolución a consideración de la Asamblea ilustran esto vívidamente.

184. El proyecto de resolución A/39/L.19 es una sinopsis de los elementos subyacentes en todos los proyectos de resolución presentados bajo el tema 33 del programa, relativo a la cuestión de Palestina. Su finalidad es precisamente la misma que la de las otras resoluciones, es decir, impedir una solución pacífica al conflicto árabe-israelí.

185. Especialmente ultrajantes son los párrafos 10 y 11, que sugieren que se puede y debe hacer la guerra contra Israel mediante el mecanismo de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es un proyecto de resolución contrario a la paz y, como tal, debe ser rechazado.

186. El proyecto de resolución A/39/L.20 es un flagrante intento de dañar a Israel y legitimizar las agresiones árabes del pasado. Durante años, las Alturas del Gólan sirvieron de base para los ataques sirios contra Israel. Sin embargo, en lugar de condenar a Siria, la principal amenaza para la paz en nuestra región hoy en día, el proyecto de resolución fustiga a Israel. En vez de pedir negociaciones y conciliación, el proyecto de resolución pide a los Estados que se abstengan de suministrar a Israel, objeto repetido de la agresión árabe, los medios necesarios para defenderse. Trata de aislar a Israel para que los traficantes árabes de la guerra se envalentonen y lleven a cabo ataques a través de sus fronteras. Por su lenguaje extremista, este proyecto de resolución se destaca incluso entre las demás propuestas contra Israel.

187. Con respecto a Jerusalén, del que se trata en el proyecto de resolución A/39/L.21, la posición de Israel es

bien conocida. Para el pueblo judío, Jerusalén ha sido siempre el centro de su vida nacional y espiritual. Reunificada desde 1967, Jerusalén goza de libertad y prosperidad sin precedentes en la historia de la ciudad. En claro contraste con la situación que prevalecía en Jerusalén antes de 1967, a quienes practican diversas creencias se les garantiza el acceso a todos los lugares de culto.

188. Israel continuará promoviendo la paz y el bienestar de nuestra capital y de sus habitantes, así como preservando el lugar único que Jerusalén ocupa en los corazones de los pueblos de distintas creencias religiosas.

189. Al concentrarse en la controversia árabe-israelí dentro del contexto de la situación en el Oriente Medio, la Asamblea General está haciendo un daño considerable a la causa de la paz. Pasa totalmente por alto los muchos conflictos de la región y sus causas subyacentes. Mi delegación no recurrirá a esta distorsión. Votaremos contra los proyectos de resolución sobre ese tema del programa e instamos a las delegaciones de aquellos Estados comprometidos con la paz a que hagan lo mismo.

190. EL PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación. Doy la palabra al representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

191. Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Quisiera aclarar una cuestión de procedimiento.

192. Ayer [98a. sesión] con arreglo al párrafo 3 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió que el *apartheid* era una cuestión importante que requería mayoría de dos tercios para la propuesta principal y cualquier cuestión subsidiaria [véase 98a. sesión, párr. 176]. Ese párrafo 3, como todos recordarán, permite a la Asamblea General hacer la determinación de “categorías adicionales de cuestiones” que requieran una mayoría de dos tercios. Y estas son categorías adicionales a las establecidas en el párrafo 2 del Artículo 18.

193. Se recordará que ayer nos opusimos a una moción en virtud del párrafo 3 del Artículo 18 que da a la Asamblea General la opción de declarar que una cuestión es importante. Como dejamos bien claro, estábamos profundamente preocupados por el hecho de que la opción para realizar este cambio se planteara ante la Asamblea a hora tan tardía. Por contraste, vamos a plantear ahora una cuestión diferente. Es una cuestión derivada del párrafo 2 del Artículo 18. Este párrafo es obligatorio, no opcional. Requiere una votación de dos tercios sobre ciertas categorías de cuestiones.

194. Con el fin de dejar absolutamente en claro lo que estamos diciendo, daré lectura al pasaje pertinente de la Carta que aclara el punto a que me refiero. Ayer la cuestión se planteó, como he indicado, en virtud del párrafo 3 del Artículo 18, que dice como sigue:

“Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de miembros presentes y votantes.”

195. La cuestión que nuestra delegación quiere plantear a la Asamblea es la siguiente: de acuerdo con el párrafo 2

del Artículo 18 no hay elección, no hay alternativa, la Asamblea no tiene libertad para decidir el punto de un modo o del otro. Existe el mandato de votar ciertas cuestiones por la norma de dos tercios, y cito el párrafo 2 del Artículo 18:

“Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán” —y la primera categoría es— “las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales . . .”.

Y después sigue hablando de otras diversas materias que todos conocemos muy bien, tales como las elecciones al Consejo de Seguridad, y así sucesivamente. Pero la cuestión que nuestra delegación está planteando ahora es que, en virtud del párrafo 2 Artículo 18, se requiere el voto de una mayoría de dos tercios sobre cualquier proyecto de resolución que constituya una recomendación con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Nuestra opinión es que no hay opción.

196. Ahora bien, como el proyecto de resolución A/39/L.19 pide la celebración de una conferencia de paz y habla de los esfuerzos para establecer ésta, así como de las amenazas a la seguridad internacional, y también el proyecto de resolución A/39/L.20 emite un juicio en el sentido de que las acciones de Israel constituyen una continua amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ambos proyectos de resolución caen de lleno dentro de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18. La consecuencia inevitable es que los proyectos de resolución y todas las votaciones subsidiarias requieren para su aprobación una mayoría de dos tercios.

197. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Concedo la palabra al representante de la República Islámica del Irán para una cuestión de orden.

198. Sr. RAJAIE-KHORASSANI (Irán) (*interpretación del inglés*): Estoy en total desacuerdo con la interpretación hecha por el representante de los Estados Unidos. Lo que significa el párrafo que se nos acaba de leer no es cualquier referencia a cualquier paz u orden en el mundo. A menudo se hace referencia a la paz y a la seguridad internacionales en todos los párrafos de los diversos documentos de las Naciones Unidas. Adoptar decisiones sobre la paz y la guerra es algo distinto de hablar sobre la paz, y las referencias a la paz en los dos párrafos que ha citado el representante de los Estados Unidos son referencias generales a la paz y decisiones sobre la paz o la guerra. Por lo tanto, son cuestiones diferentes de las que indica el Artículo 18.

199. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Para una cuestión de orden, concedo la palabra al representante del Yemen Democrático.

200. Sr. AL-ASHTAL (Yemen Democrático) (*interpretación del inglés*): Este es el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. Durante 39 años, todos los años ha habido resoluciones sobre el Oriente Medio respecto a las cuales hemos votado, como es habitual, por mayoría simple. Así, de repente, hoy, el representante de los Estados Unidos ve que este es un asunto importante regido por el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas. No voy a decir que esto no sea

solamente un método insincero e injusto que emplea la delegación de los Estados Unidos, pero sí quiero mencionar que los Estados Unidos nunca han tomado tan seriamente las resoluciones de la Asamblea General como para poder citar ahora el Artículo 18 de la Carta.

201. El representante de los Estados Unidos no sugirió que los proyectos de resolución que se nos han presentado deben ser aprobados por una mayoría de dos tercios. Dijo que, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 18, la Asamblea General está obligada a considerar importantes esos proyectos de resolución. Dado que durante los 39 años transcurridos no se ha considerado que sean tan importantes como para aplicárseles el párrafo 2 del Artículo 18, ruego al Presidente que pida al Asesor Jurídico que aclare la cuestión.

202. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Por supuesto que fue la Asamblea General la que, precisamente, señaló a la atención de todos nosotros la cuestión de lo que es y lo que no es un asunto importante y de lo que, por lo tanto, requiere o no requiere mayoría de dos tercios. Fue la Asamblea General la que señaló a nuestra atención las disposiciones de la Carta sobre si se habían invocado en los últimos años o no; y al remitirse a los requerimientos del Artículo 18 surge con claridad perfecta que no es un acto discrecional de esta Asamblea decidir si las recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son o no una cuestión importante, tal como el decidir si la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad constituye o no una cuestión importante. Se trata de que, simplemente, la Carta de las Naciones Unidas prescribe en el párrafo 2 de su Artículo 18 que esas cuestiones son importantes.

203. También es perfectamente claro —inclusive haciendo un examen superficial de lo que establecen los dos proyectos de resolución que consideramos— que ellos se refieren en esencia a recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Una parte de los párrafos de sus preámbulos y de las partes dispositivas tiene que ver, precisamente, con recomendaciones sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

204. Por lo tanto, nos parece que la decisión obligatoria debe ser que esto se trata de una cuestión importante.

205. Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): Actualmente no me sorprende la propuesta norteamericana, que tiene dos aspectos. Hablo solamente de la interpretación norteamericana —y subrayo la palabra “interpretación”—, esta interpretación unilateral norteamericana de la Carta de las Naciones Unidas. En realidad estoy sorprendido, porque antes la misma Sra. Kirkpatrick no consideró la situación en las Alturas del Golán como una amenaza a la paz. Puedo citar su declaración hecha el 5 de febrero de 1982 durante el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General convocada para debatir la cuestión de las Alturas de Golán. Luego de que los Estados Unidos emplearan su derecho de veto en el Consejo de Seguridad para paralizar la acción de ese órgano, vinimos a la Asamblea General a buscar aquí justicia.

206. En ese momento la Sra. Kirkpatrick dijo que el proyecto de resolución, de igual tenor que los que se han estado presentando durante tres años:

“califica de acto de agresión a la legislación israelí. Pero no se produjeron disparos, no se enviaron soldados y el futuro de las Alturas de Golán no es hoy menos negociable que antes.”* [12a sesión, párr. 21].

207. Ella misma reconoce que la situación, debido a la aplicación de la legislación israelí en los territorios sirios ocupados, no constituye un acto de agresión. ¿Por qué debe decir ahora que esta cuestión es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o que tiene que ver con la paz y la seguridad internacionales?

208. Es más, burlándose de la resolución y queriendo restar importancia a la cuestión, la Sra. Kirkpatrick dijo:

“Supongamos que se aprobara este proyecto de resolución, como lamentablemente supongo que ocurrirá. ¿Qué se habrá logrado con ello?

“¿Una retirada israelí del Golán? Por supuesto que no.

“¿Un embargo de bienes económicos, tecnológicos y militares destinados a Israel? Por supuesto que no.

“¿Una devolución de los territorios ocupados? Por supuesto que no.

“¿Una solución de los problemas de los palestinos? Por supuesto que no.

“¿La paz en el Oriente Medio? Por supuesto que no.”* [Ibid., párr. 28.]

209. Durante tres años hemos venido presentando el mismo proyecto de resolución. Nos vemos obligados a recurrir a la Asamblea General para que adopte esta importante resolución porque Israel aún no ha rescindido su legislación ni la administración impuesta en las Alturas de Golán. Durante tres años los Estados Unidos no tomaron medida alguna; entonces, la cuestión es política en el sentido siguiente. Los Estados Unidos, con este intento, quieren hacer abortar el proyecto de resolución a fin de que Israel evada en la Asamblea General su responsabilidad internacional. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en virtud de una decisión unánime, han exhortado a Israel a que rescinda la legislación y la administración impuestas en las Alturas del Golán. Eso no ha ocurrido; por lo tanto hay una colusión americano-israelí para inmovilizar a la Asamblea General e impedirle actuar respecto a la cuestión. El Consejo de Seguridad adoptó una decisión sobre el particular, pero no ha podido llevarla a la práctica por el veto de los Estados Unidos; y ahora, con el pretexto de la mayoría de dos tercios, viene a la Asamblea General a imponer algo como un veto. Sin embargo, la Sra. Kirkpatrick no tiene un bloque tal en la Asamblea General.

210. Seamos francos. Esta cuestión debe ser tratada a la luz de los acuerdos de cooperación estratégica entre los Estados Unidos e Israel. Esta cooperación estratégica incluye la esfera diplomática, o sea, la forma en que se vota en las Naciones Unidas, las cuestiones políticas y las cuestiones militares.

211. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos de América para una cuestión de orden.

212. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Ciertamente, de lo que se trata aquí no es de la opinión de un representante sobre el discurso que pronuncié hace tres años, respecto del cual, debo decir, la Asamblea General decidió de otra manera en aquella ocasión. La cuestión no es mi discurso, sino la clara disposición de la Carta y el claro contenido de los proyectos de resolución que tenemos ante nosotros.

213. Otro Estado Miembro ha pedido una decisión de la Presidencia, una consulta jurídica. Los Estados Unidos no tienen objeción alguna respecto de dicha consulta.

214. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): ¿Desea el representante de la República Árabe Siria continuar su declaración?

215. Sr. El-FATTAL (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): La cuestión suscitada no es de carácter jurídico. Esto es lo que quería expresar. Debe ser analizada dentro del marco del acuerdo de cooperación estratégica que unos pocos días antes de la anexión de las Alturas de Golán en 1981 se había convertido en una alianza para abarcar las esferas militar y económica, así como las maniobras militares emprendidas a lo largo de las costas sirias . . .

216. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

217. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): La relación entre los Estados Unidos e Israel no tiene nada que ver con la moción de orden que aquí se ha presentado en el sentido de que las cuestiones vinculadas con la paz y la seguridad internacionales requieren para su aprobación una mayoría de dos tercios.

218. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): ¿Quiere continuar en el uso de la palabra el representante de la República Árabe Siria.

219. Sr. El-FATTAL (República Árabe Siria) (*interpretación del árabe*): Ahora que hemos despejado el punto de vista estratégico de los designios norteamericanos pasaremos a los aspectos jurídicos. Deseo formular una pregunta directa a la delegación de los Estados Unidos: ¿estaríamos hoy en mejor situación si Israel hubiese revocado su decisión de imponer su administración y su legislación en las Alturas del Golán? Si Israel lo hubiese hecho así, no habría necesidad de este proyecto de resolución, que está basado en la amarga realidad que sufre diariamente nuestro pueblo en las Alturas del Golán, en Jerusalén y en los territorios ocupados.

220. La cuestión que tenemos ante nosotros es la que está definida en el proyecto de resolución. No estamos hablando de la irrupción de una guerra que pueda producirse mañana. Estamos tratando de disuadir a Israel y aquí tenemos el derecho de que el proyecto de resolución se someta a votación, en tanto los Estados Unidos no tienen derecho a recurrir a las maniobras jurídicas con las que estamos muy familiarizados. Los Estados Unidos recurren a la ley solamente cuando se sienten débiles o enfrentados a una situación adversa, porque toda la comunidad internacional ya ha condenado la anexión de las Alturas del Golán y de Jerusalén y la anexión *de facto* de

* Citado en inglés por el orador.

los territorios árabes ocupados. Por lo tanto, no veo interés alguno en la propuesta de la representante de los Estados Unidos, y la rechazo.

221. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): En vista de la naturaleza de la cuestión planteada por la representante de los Estados Unidos, pido al Asesor Jurídico que nos haga conocer su opinión al respecto.

222. Tiene la palabra el representante de Jordania para una cuestión de orden.

223. Sr. SALAH (Jordania) (*interpretación del árabe*): Quiero comentar la cuestión de orden planteada por la representante de los Estados Unidos hace unos momentos. La Asamblea General ha discutido, desde su creación, un conjunto de resoluciones —y muchas de ellas han sido aprobadas— en relación con los temas titulados “La situación en el Oriente Medio” y “Cuestión de Palestina”. Entre las más importantes de ellas está la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, por la cual las Naciones Unidas establecieron el Estado de Israel. Esa resolución fue aprobada por una mayoría muy pequeña, de no más de unos pocos votos. Quisiera saber si la cuestión que plantea ahora la representante de los Estados Unidos se aplica retroactivamente a la resolución 181 (II).

224. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante del Yemen Democrático para una cuestión de orden.

225. Sr. AL-ASHTAL (Yemen Democrático) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, entendí que usted había pedido que el Asesor Jurídico emitiera una opinión sobre el carácter de la cuestión planteada por la representante de los Estados Unidos. Estoy en desacuerdo con usted porque fui yo quien pidió esa opinión jurídica. La pregunta que deseo formular al Asesor Jurídico es si, sobre la base de los precedentes, el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta es aplicable a la cuestión en el Oriente Medio y si, por consiguiente, ésta debe ser considerada como una cuestión importante.

226. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Voy a pedir al Asesor Jurídico que nos dé una opinión sobre el particular, tal como lo ha requerido el representante del Yemen Democrático.

227. Sr. FLEISCHHAUER (Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): Se ha solicitado mi asesoramiento con respecto a la cuestión de si el proyecto de resolución A/39/L.19 requiere una mayoría de dos tercios para ser aprobado por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 83 del reglamento de la Asamblea General.

228. El párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta establece que:

“Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales . . .”

y se menciona después una serie de cuestiones.

229. La representante de los Estados Unidos ha declarado que el proyecto de resolución A/39/L.19 contiene

elementos que hacen de él una recomendación relacionada con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales dentro del alcance del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

230. Al examinar el proyecto de resolución A/39/L.19 observo que su tercer párrafo del preámbulo se refiere a un gran número de resoluciones del Consejo de Seguridad. Observo asimismo que en el décimo párrafo del preámbulo se expresa grave preocupación “por los continuos actos israelíes que entrañan la intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales”.

231. En los párrafos noveno y undécimo del preámbulo, el proyecto de resolución se refiere al establecimiento de “una paz completa, justa y duradera” en la región y en el Oriente Medio. La misma referencia se hace en los párrafos 1, 3 y 4. En el párrafo 8 se condena la agresión, y en el párrafo 10 se habla de la política y las prácticas agresivas y expansionistas que “repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región”. El párrafo 12 se refiere al peligro del chantaje nuclear.

232. Observo también que el proyecto de resolución se refiere . . .

233. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy la palabra al representante del Yemen Democrático para una moción de orden.

234. Sr. AL-ASHTAL (Yemen Democrático) (*interpretación del inglés*): Creo que el Asesor Jurídico ha comenzado a hablar del fondo del proyecto de resolución. Mi pregunta era la siguiente: durante 39 años la Asamblea General ha estado reuniéndose y durante 39 años se han presentado resoluciones sobre el Oriente Medio. Esas resoluciones jamás se examinaron en relación con el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas. ¿Cómo puede ser que ahora esta cuestión se considere obligatoria según los términos de esa disposición? Esta es mi pregunta.

235. Sr. FLEISCHHAUER (Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): Me iba a referir en un instante más a lo que acaba de decir el representante del Yemen Democrático. Estaba diciendo que percibo asimismo que el proyecto de resolución se refiere a una cuestión actualmente sometida a examen activo del Consejo de Seguridad. Se me ha preguntado por qué la Asamblea General anteriormente no había tomado decisiones expresas en el sentido de que este tipo de resoluciones se enmarquen dentro del párrafo 2 del Artículo 18. Debo señalar al respecto que la práctica de la Asamblea General en ese sentido ha sido diversa. Muchas de las resoluciones referentes a la cuestión del Oriente Medio han recibido una mayoría de dos tercios, de tal manera que no se ha planteado el que hayan sido examinadas dentro del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta. En otros casos se han tomado decisiones dentro de lo establecido por esa disposición.

236. En este sentido me refiero a una decisión tomada en diciembre de 1961 por la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones [1086a. sesión] sobre un proyecto de resolución relativo a la Comisión de Conci-

liación de las Naciones Unidas para Palestina, que requirió para su aprobación una mayoría de dos tercios. Además, me refiero a una decisión tomada en diciembre de 1978 en relación con el tema 125 del programa del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General [84a. sesión], sobre la colaboración nuclear y militar con Israel.

237. Además de eso, quiero referirme a la situación jurídica en la que estas decisiones de procedimiento se toman. Estas se toman individualmente en cada período de sesiones de la Asamblea General y no la obligan en ulteriores períodos de sesiones.

238. Se ha dicho que el proyecto de resolución no se refiere concretamente al mantenimiento de la paz y la seguridad, sino más bien que es una exhortación y una aseveración general. Es cierto que el proyecto de resolución no contiene una recomendación al Consejo de Seguridad para que tome medidas de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta. Pero ese no es un prerrequisito para decidir que un caso está comprendido en las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18.

239. Por tanto, sobre la base de lo que he dicho antes, llego a la conclusión de que sería adecuado que la decisión sobre el proyecto de resolución A/39/L.19 se considerase dentro de la categoría de decisiones que se menciona en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta y que para su aprobación se exija una mayoría de dos tercios.

240. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): Puedo asegurar a mis colegas de esta Asamblea que desde el punto de vista meramente jurídico y no político es sumamente interesante ver que nuestro Asesor Jurídico, cuando se refiere a la práctica ante la Asamblea General, nos ponga dos ejemplos: uno, relativo a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina tratado durante el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, y el otro, examinado durante el trigésimo tercer período de sesiones, relativo a la colaboración nuclear y militar con Israel. Pero no nos ha dicho si el voto por una mayoría de dos tercios que se adoptó en esos dos períodos de sesiones respecto de las dos resoluciones que se mencionan fue obtenido sobre la base de una petición concreta. A mi juicio, si el requisito de los dos tercios con que se votaron estas dos resoluciones se hubiese aplicado sobre la base de una petición concreta, no podemos tomar estos precedentes como enmarcados dentro de lo que nuestra colega de los Estados Unidos llama carácter obligatorio del texto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 83 del reglamento de la Asamblea General. Una disposición de carácter obligatorio debe aplicarse sin que se haga ninguna solicitud concreta con ese fin.

241. Esto es lo que quiero decir en primer término, y pido al Asesor Jurídico que nos lo aclare.

242. La segunda cuestión, que no es política, es nuevamente una cuestión jurídica. El Asesor Jurídico, según he entendido, declaró que cada Asamblea General decide individualmente, para su duración concreta, la modalidad de votación sobre el carácter del problema de que se trata. Si es así, ¿cómo podemos entonces emplear el argumento aducido por la representante de los Estados Unidos en el sentido de que la propuesta se basa en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, que es de carácter obligato-

rio, si ese carácter no se aplica a cada período de sesiones por separado? En otras palabras, no es de naturaleza optativa sino permanente, aplicable en relación con todas las Asambleas Generales y a todas las cuestiones que tengan una connotación de "recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

243. La tercera cuestión de índole jurídica es la siguiente. Hace pocos días, el 11 de diciembre [95a. sesión], votamos una serie de resoluciones relacionadas con la cuestión de Palestina que tenían una redacción parecida a la de los proyectos de resolución que consideramos. Si el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta es de carácter obligatorio, ¿cuál es la situación jurídica de las resoluciones que votamos y aprobamos hace unos pocos días? Desde un punto de vista jurídico, ¿cuál es el carácter legal de las resoluciones que adoptamos durante este período de sesiones sobre la cuestión del Afganistán y muchas otras resoluciones que se adoptaron con una redacción similar a la que se emplea en los proyectos de resolución que consideramos?

244. Tengo una observación final, que no es jurídica ni política, sino de hecho. Estoy seguro de que, de no haber sido por la complicación de procedimiento en que se ha visto envuelta la Asamblea General en los últimos dos días, con los resultados consiguientes, no habríamos enfrentado la solicitud que ha hecho hoy la representante de los Estados Unidos, ni las intervenciones a que ha dado lugar. Creo que deberíamos hacer un balance de esa experiencia a fin de que no se nos lleve a conclusiones antes de que pensemos sobre lo que se intenta con el lenguaje utilizado en la Carta, que no debemos tomar a la ligera. En mi opinión, la referencia a las palabras "cuestiones importantes", que se hace en el párrafo 2 del Artículo 18, es de carácter conceptual; no es una referencia lingüística, sino constitucional. Si interpretamos erróneamente esa referencia, a expensas de la práctica de larga data de la Asamblea General, estaremos entrando en un terreno peligroso que puede terminar en el colapso de las Naciones Unidas.

245. Sr. FLEISCHHAUER (Asesor Jurídico) (*interpretación del inglés*): En primer lugar, deseo decir que de los dos ejemplos que he citado, uno es el caso relativo a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en el que no hubo una petición concreta, y el otro es el caso del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, donde sí hubo una solicitud concreta. Además, quiero señalar que, incluso si hay una disposición obligatoria, cabe preguntarse legítimamente si se está dentro del ámbito de la disposición obligatoria o no; y esta, según me parece, es precisamente la cuestión a la que se enfrenta la Asamblea General en este momento. Esas preguntas pueden formularse legítimamente y he manifestado que, según mis conclusiones, estamos dentro del ámbito del párrafo 2 del Artículo 18, en lo que se refiere al proyecto de resolución A/39/L.19.

246. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): Deseo expresar mi gratitud y reconocimiento profundos y sinceros al Asesor Jurídico por haberme brindado las aclaraciones que pedí en mi intervención anterior con respecto a las cuestiones relativas a los precedentes que mencionó antes.

247. Como es claro que en un precedente se recurrió a la modalidad de votación por una mayoría de dos tercios

sin una petición concreta y en el otro ejemplo sí se formuló una solicitud específica en cuanto al requisito de una mayoría de dos tercios en la votación, me parece que, en este caso, los precedentes están empatados. Esa es la primera cuestión.

248. Segundo, cuando planteo cuestiones jurídicas al Asesor Jurídico, deseo asegurar a él, a usted Señor Presidente, a mis colegas y a la representante de los Estados Unidos que de ninguna manera cuestiono la legitimidad y, de hecho, el derecho soberano de todo Estado Miembro a presentar cualquier moción sobre la base de la Carta y del reglamento. Sólo a través de las prácticas democráticas y de los procedimientos no emotivos y racionales que debemos adoptar en nuestra posición política en las Naciones Unidas podremos ver, por lo menos, un atisbo de esperanza en cuanto al logro de la paz y la seguridad internacionales.

249. Pero cuando consideramos un proyecto de resolución en términos de la redacción obligatoria del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, cuando durante 39 años las Naciones Unidas han producido y aprobado resoluciones siguiendo una práctica contraria a la redacción obligatoria de ese párrafo y cuando pedimos precedentes y los precedentes que se nos indican son aproximadamente equilibrados, yo solamente puedo decir lo siguiente. Si la redacción obligatoria del párrafo 2 Artículo 18 se aplica al proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, éste puede ser resuelto solamente sobre la base de una votación de procedimiento; si es obligatorio y debe aplicarse sin recurrir a una votación de procedimiento, tendremos que llegar a la siguiente conclusión: o bien cualquier resolución aprobada en el pasado, con una redacción similar a la del proyecto de resolución que tenemos a nuestra consideración, es nula y carente de valor, o nosotros estamos ahora tratando de instituir una práctica que va contra los 39 años de la práctica de la Asamblea. Me parece que cualquiera de las alternativas sería muy grave y peligrosa para el futuro de las Naciones Unidas.

250. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): He escuchado con gran interés la intervención de mi colega y amigo, el representante del Iraq. Quisiera observar solamente que, en primer lugar, la mayor parte de las resoluciones sometidas a la Asamblea General no se refieren a recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales o a la elección de miembros del Consejo de Seguridad, etc. y, en segundo término, muchas de esas resoluciones han sido aprobadas por una mayoría de dos tercios, incluso, creo, todas las resoluciones en este período de sesiones a las que se refirió el representante del Iraq.

251. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): No quiero prolongar la discusión, porque no creo que ella sirva los propósitos y principios de las Naciones Unidas, pero quisiera señalar que el Asesor Jurídico se refirió a algunos párrafos del proyecto de resolución A/39/L.19 y los interpretó en el sentido de que tienen el carácter de recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Una recomendación relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene que ir orientada hacia la acción en cuanto al mecanismo. Cuando en el noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/39/L.19 decimos “*Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, . . .*” ex-

presamos una aspiración. Cuando decimos en el décimo párrafo del preámbulo “*Gravemente preocupada . . . por los continuos actos israelíes que entrañan la intensificación y expansión del conflicto . . .*” etc., expresamos una opinión.

252. Cuando se dice que existe una recomendación relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, contesto que no estamos pidiendo operaciones de mantenimiento de la paz, ni gastando dinero, ni decidiendo sobre una cuestión que se nos ha enviado de acuerdo con la resolución “Unión pro Paz” [resolución 377 (V)]. Yo sé bien acerca de lo que estoy hablando. Por ello debemos tomar nota de la conclusión de la opinión del Asesor Jurídico. El lo ha considerado pertinente. Es la expresión de una opinión, pero la opinión es consultiva y no obligatoria.

253. El único modo de decidir si el proyecto de resolución A/39/L.19 está comprendido en las disposiciones obligatorias del párrafo 2 del artículo 18 de la Carta es sometiendo a votación una cuestión de procedimiento. En otras palabras, no estaríamos decidiendo sobre las categorías adicionales; no estamos agregando una categoría adicional. Quiero aclarar esto con toda precisión a mis buenos amigos de los Estados Unidos. No me baso en el párrafo 3 del Artículo 18. Me baso en una moción tendiente a determinar si la redacción obligatoria del párrafo 2, “recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,” se aplica a los términos del proyecto de resolución A/39/L.19. Debemos decidir eso mediante votación, para juzgar respecto de la opinión jurídica que hemos recibido del Asesor Jurídico. Esa es la única forma democrática de considerar la cuestión.

254. El PRESIDENTE (*inte pretación del inglés*): Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

255. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Quisiera señalar solamente que la redacción del párrafo 11 del proyecto de resolución A/39/L.19 equivale a recomendar. En él, la Asamblea General:

“*Exhorta a todos los Estados a que pongan fin al suministro de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino.*”

Precisamente es una recomendación.

256. En segundo lugar, si la cuestión referente a si los requisitos obligatorios de la Carta se aplican a una resolución que claramente contiene recomendaciones relativas a la paz y la seguridad debe ser decidida por mayoría de votos de la Asamblea, me pregunto si la elección de miembros del Consejo de Seguridad debe ser decidida primero por una mayoría de votos de la Asamblea, seguido esto por una decisión donde se requeriría una mayoría de dos tercios.

257. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Existe evidentemente una aguda división de opiniones sobre la cuestión que ha sido planteada por la delegación de los Estados Unidos. En esa circunstancia, me parece pertinente que la Asamblea decida por sí misma la cuestión

como lo ha hecho en diversas ocasiones similares en el pasado. La Asamblea es dueña de sus propias decisiones y, por consiguiente, adoptará una decisión sobre esta materia. Tendrá que adoptar una decisión sobre la moción de los Estados Unidos en el sentido de que la decisión sobre el proyecto de resolución A/39/L.19 está comprendido en la categoría de las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, y, por lo tanto, requiere para su aprobación una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

258. Doy la palabra a la representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

259. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Si esta cuestión va a ser sometida a votación de la Asamblea, para determinar si los proyectos de resolución ante nosotros constituyen recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, los Estados Unidos quisieran saber qué es lo que los autores de los proyectos de resolución en cuestión quieren decir cuando hablan de “la paz y la seguridad internacionales”. Si no se refieren a ellas, ¿qué significan esas palabras? Seguramente necesitamos una nueva traducción de los proyectos de resolución.

260. Sr. AL-ASHTAL (Yemen Democrático) (*interpretación del inglés*): Estos proyectos de resolución están escritos en inglés y la Sra. Kirkpatrick, que es profesora, sabe inglés. No creo que ella tenga que pedirnos un traducción de estas palabras.

261. Sr. SAHABI (Arabia Saudita) (*interpretación del inglés*): Pienso que la situación que enfrenta la Asamblea es clara. Simplemente se ha pedido que se vote si se requiere aquí una mayoría de dos tercios o una mayoría simple.

262. Apoyamos la moción de que se vote y nos pronunciamos firmemente en el sentido de que la Asamblea resuelva que se debe votar como un proyecto de resolución simple y normal, porque si a todos los proyectos les vamos a dar carácter de muy importantes, a la larga el funcionamiento de este órgano se verá obstaculizado y estaremos sentando un precedente muy malo. Creo que debemos mantener la norma de procedimiento que se ha seguido hasta ahora.

263. Sr. LEVIN (Israel) (*interpretación del inglés*): Estoy de acuerdo con el representante de la Arabia Saudita. La situación es muy clara. Se ha formulado aquí una pregunta clara y simple: ¿es este asunto importante o no? ¿Es importante todo el debate sobre el Oriente Medio y Palestina o no? Estamos escuchando reiteradamente a los representantes de los gobiernos árabes, que han utilizado considerable tiempo de esta Asamblea —según algunos cálculos alrededor de un tercio del tiempo de este período de sesiones, ciertamente no menos de una cuarta parte, y de modo similar a anteriores período de sesiones— a estas cuestiones. Me resulta difícil creer que hayan gastado tanto tiempo en cuestiones sin importancia. De hecho, lo que corresponde resolver es si esta cuestión es importante o no.

264. Sr. AL-ANSI (Omán) (*interpretación del árabe*): En efecto, estamos frente a una situación clara. Los Estados Unidos han solicitado que se someta a votación la cuestión de si el proyecto de resolución necesita mayoría de dos tercios o no y de saber si se trata o no de una cues-

tion importante. El representante del Iraq nos dio una opinión, que refleja la posición de los países árabes y de los patrocinadores de los tres proyectos de resolución. El representante de la Arabia Saudita dijo algo con lo que estamos de acuerdo, de manera que pedimos que se vote la moción de los Estados Unidos.

265. Sr. LEVIN (Israel) (*interpretación del inglés*): Deseo completar el argumento que estaba formulando antes. El párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta dice que las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, y que estas cuestiones comprenderán “las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Tenemos ambas recomendaciones —a propósito, recomendaciones de acción, como se ha señalado— y tenemos las palabras “paz y seguridad internacionales”, que supongo quieren decir “la paz y seguridad internacionales” a que se refiere el proyecto de resolución propuesto.

266. Si esto no es una cuestión importante, yo no sé qué es. Por eso, les pregunto a los representantes árabes que han planteado esta cuestión: ¿por qué han insumido un tercio del tiempo de la Asamblea en cuestiones sin importancia?

267. Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Quiero simplemente aclarar la situación de procedimiento y hacer una recomendación.

268. Nosotros no presentamos una moción. Sólo hicimos una declaración sobre lo que estimábamos era la interpretación correcta del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta como se aplica a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20. Tomamos nota de que el Asesor Jurídico ha dicho que está de acuerdo con nuestra interpretación. Allí podría haber quedado el asunto.

269. No obstante, como se ha pedido una votación y como en estas circunstancias es necesario tener una propuesta sobre la que la Asamblea pueda votar, y dado que usted, Sr. Presidente, ha sugerido que había una moción de los Estados Unidos a consideración de la Asamblea, quiero simplemente, con un espíritu de avenencia y para que contemos con el texto apropiado, leer a la Asamblea qué es lo que realmente proponemos a examen de este órgano. Mi moción es la siguiente:

“Los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 constituyen ‘recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales’, tal como dice esa frase del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y como fue afirmado por el Asesor Jurídico.”

270. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea ha escuchado la moción de los Estados Unidos.

271. Creo que el representante del Iraq ha solicitado la palabra para una cuestión de orden.

272. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): Espero sinceramente que el representante de los Estados Unidos no haga esa recomendación, porque ello equivaldría, si se rechazara esa moción concreta, a acabar con los proyectos de resolución *de facto* y, si fuera aceptada, a acabar con ellos *de jure*.

273. La cuestión que debe decidir la Asamblea General —lo digo de buena fe y esa sería mi contrapropuesta— es la siguiente: “si el texto obligatorio del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta se aplica en el proceso de votación de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20.” Esa es mi propuesta: si el texto obligatorio del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta . . .

274. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra la representante de los Estados Unidos para una cuestión de orden.

275. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Como usted lo señaló muy claramente, Señor Presidente, y como todos los presentes lo entienden, la moción fue presentada por los Estados Unidos. Nosotros hicimos la moción con anterioridad a la moción de nuestro amigo del Iraq. Tal vez la Asamblea desee votar ambas mociones.

276. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Voy a tomar una decisión después de que haya concluido el representante del Iraq, a quien le ruego que continúe.

277. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): Espero sinceramente que mi buena amiga, la Sra. Kirkpatrick, escuche cuidadosamente lo que voy a decir, que es un relato fáctico de lo sucedido esta tarde.

278. La delegación de los Estados Unidos no presentó una moción; delineó una posición en el sentido de que, al votar sobre los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20, la modalidad del voto debería ser de dos tercios de conformidad con el texto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, que es obligatorio, y de que tenemos que votar sobre estos dos textos sobre una base de una mayoría de dos tercios porque el texto de la Carta es obligatorio.

279. Fue la delegación del Yemen Democrático la que pidió la opinión jurídica. El Asesor Jurídico se pronunció. Mi delegación intervino dos veces y llegó a la conclusión de que la única forma en que podía resolverse este asunto era plantear la cuestión de si la naturaleza obligatoria del proyecto de resolución se aplicaba aquí. Estoy enteramente de acuerdo con la delegación de los Estados Unidos —y así lo he señalado muchas veces— en que el texto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta es obligatorio. Nunca dije lo contrario, pero de lo que se trata es de si el carácter obligatorio de ese texto y la conclusión en cuanto a la modalidad de votar que tiene ella, se aplica a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20. No estoy tratando de adoptar una táctica de procedimientos acerca de cuál de las dos mociones —la de los Estados Unidos o la mía— debiera tener precedencia sobre la otra. Pero la realidad es la siguiente: los Estados Unidos llegaron a la conclusión, con el apoyo del Asesor Jurídico, de que el texto del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta es obligatorio y que, por lo tanto, tenemos que votar por mayoría de dos tercios sobre los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20.

280. Mi conclusión es que esto tiene que ser decidido por las razones que ya expliqué en mis dos intervenciones anteriores. Lo que corresponde a la Asamblea es determinar de buena fe y con honestidad si ese texto es obligatorio y si se aplica a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 y no que, como lo expresara la representante de los Estados Unidos, “los proyectos de resolución A/39/L.19

y L.20 constituyen recomendaciones relativas . . .” porque si, como dije, esa moción, o recomendación, es aceptada por la Asamblea General, ello equivaldría a eliminar los proyectos de resolución *de jure* y, si se rechaza, a eliminarlos *de facto*.

281. Ciertamente, este es el sentido de equidad, justicia y democracia y una forma de evitar las prácticas abusivas a través de debates de procedimiento, a que todos nosotros aspiramos.

282. Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Ciertamente mi delegación está de acuerdo con los objetivos finales que acaba de exponer el representante del Iraq, cuya erudición apreciamos altamente. Al examinar este asunto por lo que realmente es, es decir, una cuestión jurídica, consideramos esencial que la Asamblea General tome las medidas que sean necesarias para lograr la conclusión jurídica que tiene que alcanzarse aquí y no escatimar paso alguno. Si simplemente fuésemos a plantear la cuestión de si este asunto debe ser decidido o no por una mayoría de dos tercios, entonces estaríamos pasando por alto un punto jurídico esencial, es decir, la cuestión de si los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 son, como sugerí antes, recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para tratar este asunto debemos ir paso por paso y, procediendo de esta manera, ello equivaldría a decidir primero, si los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 son o no son recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si lo son, entonces se aplica el párrafo 2 del Artículo 18; si no lo son, entonces no se aplica. Esa es la cuestión que tiene que ser decidida. La cuestión que ciertamente no se debe pedir a la Asamblea General que decida es si, independientemente de que el párrafo se aplica o no, desea pronunciarse mediante una votación de dos tercios. Eso no sería jurídicamente adecuado y no debiera estar sometido a la Asamblea General en ningún momento.

283. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Ruego a los miembros de la Asamblea General, incluso la delegación de los Estados Unidos, que consideren lo siguiente como la base para la decisión que ha de adoptar la Asamblea General.

284. En virtud de las discusiones que han tenido lugar, entiendo que la Asamblea General debe determinar si los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 han de ser decididos por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

285. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos, con toda la buena fe y en aras de la claridad y la eficacia de nuestras deliberaciones en este foro, sugieren respetuosamente que la cuestión como la ha planteado usted, Sr. Presidente, sería perfectamente aceptable para nosotros si después de las palabras “proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20” se añadieran las palabras “como recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. La Asamblea, entonces, debería determinar si los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 deben ser aprobados por una mayoría de dos tercios, conforme al párrafo 2 del Artículo 18, como recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

286. Sr. BOUZIRI (Túnez) (*interpretación del francés*): La delegación tunecina aprecia altamente el esfuerzo realizado por el Presidente de la Asamblea y considera que la propuesta que hizo es perfectamente pertinente y clara y que, por tanto, podría ser puesta a votación inmediatamente, con lo que solucionaríamos la situación en que se encuentra la Asamblea.

287. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): La razón por la cual los Estados Unidos desean que se haga una mención concreta a "recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales" estriba en que el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta incluye una serie de categorías de decisiones de la Asamblea General. Deseamos ser concretos en cuanto a los términos precisos de ese Artículo, con arreglo a los cuales sugerimos que tal Artículo se aplique. Sugerimos que se trata precisamente de esa parte del párrafo 2 del Artículo 18, relativo a las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y no a ninguna otra parte de dicho Artículo, al que estamos haciendo referencia.

288. Sr. AL-QAYSI (Iraq) (*interpretación del inglés*): Le pido disculpas, Sr. Presidente, pero no pude tomar nota totalmente de la propuesta que usted leyó hace un momento a la Asamblea. Espero que la volverá a leer de nuevo después que yo termine, de modo de poder examinar minuciosamente su moción.

289. Lo que pude anotar hace referencia concreta a dos cosas que se vinculan precisamente con la esencia de la adición que la delegación de los Estados Unidos quisiera introducir a la propuesta; es decir, referencias al requisito de la mayoría de dos tercios en la votación y al párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta. Lo que honestamente me inquieta acerca de la adición propuesta por los Estados Unidos es que la adición en cuestión a la propuesta del Presidente terminará siendo precisamente la propuesta formulada antes por los Estados Unidos, con la diferencia de que la propuesta estadounidense empieza hablando de recomendaciones, y que la adición de este país a la propuesta de usted termina hablando de recomendaciones.

290. En resumen, ello sería un poco injusto en cuanto al fondo. La cuestión cardinal aquí es, como dije anteriormente, que los Estados Unidos sostienen que el párrafo 2 del Artículo 18 se aplica al procedimiento de votación para los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 porque sus disposiciones son obligatorias y que la cuestión tiene que decidirse sobre la base de este párrafo en particular, no sobre la base de las otras categorías de cuestiones a las que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 18. Si esa es la cuestión cardinal, ¿por qué no podemos aceptar la redacción propuesta por usted, Sr. Presidente, dado que no prejuzga nada y no inclinaría la balanza ni de un lado ni de otro?

291. Usted señaló anteriormente, Señor Presidente, que en la práctica de la Asamblea General siempre ha habido peticiones, excepto en casos marginales que caen dentro del mandato de que la votación debe ser por una mayoría de dos tercios. Espero que su llamamiento sea escuchado y que podamos terminar con esta cuestión.

292. Debo hacer notar que no estamos decidiendo aquí si la cuestión es o no importante desde el punto de vista lingüístico, político o geográfico; estamos decidiendo una

cuestión constitucional, conceptual, técnica: la de saber si lo que contienen los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 cae dentro de la naturaleza obligatoria del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

293. Sra. KIRKPATRICK (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Los Estados Unidos han planteado una cuestión simple acerca de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20. La cuestión es que esos proyectos de resolución atañen a recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz internacional y que, siendo ese el caso, caen dentro de las disposiciones obligatorias del párrafo 2 del Artículo 18, que trata de las recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

294. La posición expuesta por los Estados Unidos como cuestión de orden fue apoyada por el Asesor Jurídico con respecto al proyecto de resolución A/39/L.19. Los Estados Unidos fueron el primer país en presentar una moción aquí hoy, una vez que el Presidente dispuso que se comenzaba la votación. Los Estados Unidos estiman que no se puede aceptar una formulación que no hace referencia precisamente a la cuestión de orden, es decir, si estos proyectos de resolución, que formulan recomendaciones con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, no caen dentro del ámbito de dicho Artículo. Me parece poco razonable e inaceptable eliminar la referencia a lo que es objeto de nuestra cuestión de orden.

295. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Propongo que se suspenda la sesión por un corto período de tiempo.

Se suspende la sesión a las 19.10 horas y se reanuda a las 20.35 horas.

296. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Antes de la suspensión de la sesión, la representante de los Estados Unidos de América había presentado una moción, que dice:

"Los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 constituyen 'recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales', tal como dice esa frase del párrafo 2 del artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas y como fue afirmado por el Asesor Jurídico."

297. La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre la moción de los Estados Unidos.

Por 69 votos contra 28 y 23 abstenciones, queda rechazada la moción.

298. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea General votará ahora sobre los diversos proyectos de resolución que tiene ante sí. Pasaremos primero al proyecto de resolución A/39/L.19 y Corr.1 y Add.1. Se ha solicitado una votación por separado sobre el párrafo 10 de ese proyecto de resolución. Se ha pedido votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República So-

cialista Soviética de Bielorrusia, Cabo Verde, China, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Djibouti, Egipto, Etiopía, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Fiji, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Mauricio, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, España, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Belice, Brasil, Birmania, Camerún, República Centroafricana, Chad, Guinea Ecuatorial, Gabón, Grecia, Costa de Marfil, Jamaica, Lesotho, México, Nepal, Níger, Perú, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Singapur, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela.

Por 69 votos contra 39 y 26 abstenciones, queda aprobado el párrafo 10 del proyecto de resolución.

299. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución A/39/L.19 y Corr.1 y Add.1. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Djibouti, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Filipinas, Polonia, Qatar, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, República Federal de, Islandia,

Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Birmania, Chile, Dominica, República Dominicana, Fiji, Finlandia, Guatemala, Haití, Honduras, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Liberia, Malawi, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, San Vicente y las Granadinas, Samoa, España, Suecia, Uruguay, Venezuela.

Por 100 votos contra 16 y 28 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad (resolución 39/146 A).

300. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): La Asamblea General votará ahora el proyecto de resolución A/39/L.20 y Corr.1 y Add.1. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Yemen Democrático, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Arabe Siria, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, República Unida de Tanzania, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, República Federal de, Haití, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Portugal, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Birmania, Colombia, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Fiji, Guatemala, Honduras, Costa de Marfil, Jamaica, Malawi, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Singapur, España, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela.

Por 88 votos contra 22 y 32 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/146 B).

301. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Pasamos ahora al proyecto de resolución A/39/L.21 y Corr.1 y Add.1. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor: Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá, Cabo Verde, República Centroafricana, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Kampuchea Democrática, Yemen Democrático, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Líbano, Lesotho, Jamahiriya Arabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Marruecos, Mozambique, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, República Arabe Siria, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Emiratos Arabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Guatemala, Costa de Marfil, Liberia, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Estados Unidos de América, Venezuela.

Por 138 votos contra 1 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 39/146 C).

302. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Daré ahora la palabra a aquellos representantes que deseen explicar su voto después de la votación.

303. Sr. ARCILLA (Filipinas) (*interpretación del inglés*): Las Filipinas siempre han sostenido que sólo podrá lograrse una solución completa, justa y duradera del conflicto del Oriente Medio sobre la base de los siguientes principios claves: en primer término, el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y árabes ocupados desde 1967, inclusive de Jerusalén; en segundo lugar, el reconocimiento del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, incluyendo el derecho a crear un Estado independiente en Palestina; en tercer término, la participación del pueblo palestino, a través de la OLP, en las negociaciones de paz; y en cuarto lugar, el reconocimiento del derecho de todos los Estados de la región, inclusive Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, libres de amenazas o medidas de fuerza, de conformidad con las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

304. Seguimos pensando que las resoluciones sobre el problema del Oriente Medio, para que puedan contribuir positivamente a los esfuerzos de paz, deben ser equilibra-

das en su esencia y no deben prejuzgar acerca del derecho soberano de los Estados a orientar sus propios asuntos internacionales en la forma que consideren más adecuada.

305. En base a estos antecedentes, mi delegación se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/39/L.20. Por los mismos fundamentos, si bien votó a favor del proyecto de resolución A/39/L.19, tenemos reservas respecto a la redacción de algunas de sus disposiciones.

306. Sr. LEHNE (Austria) (*interpretación del inglés*): Es bien conocida y consistente a través de los años la posición de Austria respecto al tema en discusión. Ella surge claramente de nuestra contribución al debate sobre este tema del programa. En consecuencia, debe resultar claro para todos que compartimos plenamente la preocupación expresada en los proyectos de resolución respecto a la situación en el Oriente Medio y que coincidimos con la mayoría de sus elementos.

307. No obstante, no podemos apoyar una serie de disposiciones de esos textos. En particular, Austria no cree que la ruptura de relaciones con Israel pueda acercarnos a una solución del problema del Oriente Medio. También nos oponemos categóricamente a que las resoluciones de la Asamblea General particularicen las críticas hacia determinados países, por considerarla una práctica que no promoverá la causa de la paz en el Oriente Medio.

308. Tampoco podemos apoyar ninguna manifestación que pueda ser interpretada como una contravención al principio de la universalidad en la integración de las Naciones Unidas.

309. Si bien Austria apoyó de todo corazón el proyecto de resolución A/39/L.21, en virtud de estas consideraciones se sintió obligada a abstenerse en la votación de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20.

310. Permítaseme agregar algunas breves palabras explicatorias de nuestra posición respecto a la moción de procedimiento relativa a la aplicación del párrafo 2 del artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas en la votación de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20. Mi delegación se siente preocupada por la nueva tendencia del presente período de sesiones de la Asamblea General de cambiar la práctica establecida y adoptar decisiones adaptándolas a intereses y posiciones políticas particulares. Como tememos que esa tendencia pueda socavar el papel y el funcionamiento de este órgano, nos sentimos obligados a oponernos a esta moción, de la misma manera que anteriormente nos opusimos a otras.

311. Sr. BORIO (Brasil) (*interpretación del inglés*): Con respecto a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20 me permito reiterar que el Gobierno del Brasil considera que la solución global de la situación del Oriente Medio debe necesariamente incluir el derecho de todos los Estados de la región a su existencia dentro de fronteras internacionalmente reconocidas. Mi delegación ha estado insistiendo en la retirada de las fuerzas de ocupación de los territorios árabes y también en el derecho de los palestinos a un territorio autónomo e independiente. Sin embargo, también considera que las posibilidades de lograr tal objetivo no deben reducirse mediante el aislamiento diplomático de una de las partes en el conflicto, incluso aunque esa parte haya estado actuando de una manera incompatible con el derecho internacional y con las au-

merosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Condenamos categóricamente tal comportamiento, pero al mismo tiempo no queremos ofrecer al Gobierno israelí excusas para que continúe actuando en violación de las normas del derecho internacional y de las relaciones mutuamente respetuosas entre los pueblos debido a su aislamiento de la comunidad internacional. Es necesario que Israel comprenda que su actitud no lo lleva a la paz ni a su propia seguridad. Ninguna medida —y en particular, ninguna medida ilegal— concederá a Israel el derecho de vivir en paz si no respeta la seguridad y la integridad territorial de sus vecinos.

312. Sr. PAPAJORGJI (Albania) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó a favor de los tres proyectos de resolución que acaban de aprobarse. Esto está en conformidad con la posición de nuestro país en apoyo de la lucha de los pueblos árabes contra la agresión imperialista y sionista.

313. La delegación de Albania expresó nuevamente la opinión de su Gobierno en la declaración hecha en el debate sobre este tema del programa [75a. sesión]. No obstante, tenemos reservas, que son las mismas que hemos señalado en el pasado y que no vamos a repetir ahora. Se refieren a algunos párrafos, tales como el 13 del proyecto de resolución A/39/L.19, así como a algunos documentos y resoluciones anteriores que se mencionan en los proyectos de resolución que acabamos de aprobar.

314. Sr. SHEHATA (Egipto) (*interpretación del inglés*): La posición de principio de Egipto en relación con la ilegalidad de la ocupación y anexión por parte de Israel de las Alturas sirias del Golán quedó reflejada en forma absolutamente clara al patrocinar el proyecto de resolución A/SPC/39/L.27, aprobado por la Comisión Política Especial el 29 de noviembre pasado y avalada hoy por la Asamblea General [*resolución 39/95 F*]. Nuestra posición quedó reflejada también en nuestro voto afirmativo sobre el proyecto de resolución A/39/L.19 que se acaba de adoptar, y en particular sobre su párrafo 9, que se centra sobre las Alturas sirias del Golán.

315. Durante el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General Egipto expuso plenamente el 5 de febrero de 1982 su posición sobre la cuestión de las Alturas del Golán [12a. sesión] y no es necesario que reitero lo entonces dicho.

316. En cuanto al proyecto de resolución A/39/L.20 que acaba de adoptarse, incluye, a nuestro modo de ver, tanto en el preámbulo como en la parte dispositiva, elementos positivos y principios establecidos que Egipto hace suyos. Mi Gobierno apoya decididamente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Igualmente, reafirmamos la aplicabilidad de los convenios de Ginebra a todos los territorios árabes ocupados, incluidos la Ribera Occidental y Jerusalén, la Faja de Gaza y las Alturas sirias del Golán ocupadas.

317. También consideramos que la decisión de Israel de aplicar su legislación, administración y jurisdicción a las Alturas del Golán es inválida y carente de validez y que Israel debe retirarse de ese territorio. Hay algunos aspectos del proyecto de resolución A/39/L.20 que no pudimos apoyar, en especial ciertas partes del párrafo 13. Por lo tanto, tuvimos que abstenernos en relación a él.

318. Sra. BOCHECIAMPE DE CROVATI (Venezuela): Nuestro país participa, como siempre, en el examen del tema referente a la situación en el Oriente Medio, cumpliendo un deber hacia la comunidad internacional, con la que comparte la preocupación por el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

319. Estamos convencidos de que se logrará esta paz en la región solamente si se fundamenta en el respeto del derecho de todos los Estados de la zona a existir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente, así como en el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo palestino. Dentro de este contexto, nuestra posición se ha mantenido firme y como tal es reconocida.

320. En relación con los proyectos de resolución que nos ocupan, y en el espíritu antes descrito, Venezuela se abstuvo en la votación de los proyectos de resolución A/39/L.19, L.20 y L.21 por considerar que contienen párrafos que no contribuyen al logro de los objetivos de paz y que, en vez de favorecer los procesos deseados por la comunidad internacional, integran elementos que pueden más bien ocasionar retrocesos en la solución del problema del Oriente Medio.

321. Sr. HERRERA CACERES (Honduras): Mi delegación coincide con el Secretario General cuando expresa en su informe sobre la situación en el Oriente Medio que “parece evidente que una solución general tendrá que lograrse, al menos en su etapa final, si no antes, mediante un proceso de negociación en que participen todas las partes involucradas” [A/39/600, párr. 39]; que “si se quiere lograr un estado de auténtica paz en la región, ninguna de las partes en este histórico y trágico conflicto puede pretender conseguir el máximo de sus exigencias” [*ibid.*, párr. 43], y que “una solución general en el Oriente Medio tendrá que reunir las siguientes condiciones: la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados; el respeto y el reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado en la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas, libre de amenazas o de actos de fuerza; y, por último, una solución justa del problema palestino basada en el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluida la libre determinación. En este contexto la cuestión de Jerusalén sigue teniendo importancia primordial.” [*Ibid.*, párr. 38.]

322. En años anteriores Honduras ha votado por la afirmativa sobre proyectos de resolución del tenor del que hoy se identifica con la signatura A/39/L.21, y ha continuado haciéndolo en el presente período de sesiones. En cuanto a los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20, mi delegación encuentra tanto elementos positivos como negativos, en relación con los cuales ya hemos expuesto la posición de Honduras en el contexto de sus relaciones internacionales bilaterales y multilaterales.

323. Así, ya hemos expresado entre otras cosas, en el razonamiento de nuestros votos sobre resoluciones anteriores, nuestro apoyo al derecho legítimo e inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, al derecho a la existencia y a la seguridad de todos los Estados del Oriente Medio, incluyendo Israel, y la preservación del carácter y del estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén. Por ello, hemos abogado también contra el recurso a la fuerza en las relaciones internacionales y condenado todo acto de ocupación militar. Todo lo que en estas resoluciones

coincide con estos aspectos lo consideramos como los elementos positivos que llevaron a reiterar nuestro apoyo.

324. Hay, empero, elementos negativos entremezclados con los anteriores, frente a los cuales la delegación de Honduras ha manifestado anteriormente su clara posición y que no corresponden al sentido de respeto que nos merecen tanto las relaciones diplomáticas y consulares que mantenemos con los otros Estados de la comunidad internacional como la armonización de esfuerzos que estamos llamados a realizar para alcanzar los propósitos que nos son comunes a los 159 Estados Miembros de la Organización.

325. En esa virtud, por una parte ya son conocidas las reservas de Honduras en cuanto a todo señalamiento selectivo de países, y por otra parte difícilmente podríamos apoyar exhortaciones a medidas selectivas incompatibles con esas relaciones y con esos propósitos. Esta es una cuestión de principio que, de no tenerse en cuenta, podría a nuestro juicio poner en precario la seguridad, la confianza y la buena fe que deben revestir las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados y podría afectar el logro de los objetivos de las Naciones Unidas, los cuales se realizarán fomentando vías de solución pacífica de controversias y formas correspondientes de cooperación entre los Estados Miembros de esta Organización.

326. En vista de la concurrencia simultánea de los elementos positivos y negativos precisados, Honduras se abstuvo en la votación de los proyectos de resolución A/39/L.19 y L.20.

327. Sr. PAPAPOULOS (Grecia) (*interpretación del inglés*): Grecia nunca ha dejado de condenar de modo consistente y en términos precisos los actos de Israel contra los países árabes. Nuestra postura al respecto se debe, entre otros factores, al apego inquebrantable de mi país a los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki⁷. Por estas razones mi delegación votó a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19, L.20 y L.21.

328. Sin embargo, mi delegación no está en condiciones de aceptar el contenido de algunos párrafos del proyecto de resolución A/39/L.20. Si se hubiera procedido a votación por separado, mi delegación se habría abstenido en los párrafos 8 y en los incisos c) y d) del párrafo 13 y habría votado en contra del párrafo 14. Así, mi delegación se desentiende de estos párrafos, aunque votó a favor del proyecto de resolución en su conjunto.

329. Sr. WOOLCOTT (Australia) (*interpretación del inglés*): Australia votó a favor de la moción de los Estados Unidos sobre la base de la opinión del Asesor Jurídico y de nuestra propia interpretación del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas. Empero, a mi delegación le preocupa, como lo dijo ayer [99a. sesión] sobre la resolución relativa al *apartheid*, que los procedimientos establecidos de la Asamblea están siendo modificados, con consecuencias imprevisibles.

330. Australia votó en contra de dos de los tres proyectos de resolución que han sido aprobados porque contienen palabras extremas y elementos inaceptables que son contrarios a la política australiana. Australia apoya la necesidad imperiosa de lograr un arreglo justo, duradero y global en el Oriente Medio. La cuestión de Palestina es

de importancia primordial para este arreglo y Australia reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo palestino, incluyendo su derecho a la independencia, si así lo decidiese, y a la posibilidad de crear su propio Estado independiente.

331. Al mismo tiempo, Australia está comprometida a reconocer el derecho de Israel a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas. En el proyecto de resolución A/39/L.19 no se ofrecen garantías suficientes en ese sentido. A nuestro juicio, debería haber reafirmado, por ejemplo, las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad como elementos esenciales para un arreglo. No pudimos apoyar el proyecto de resolución A/39/L.19 porque insiste exclusivamente en los derechos de una de las partes en el conflicto a costa de los derechos de la otra.

332. Australia rechaza también algunos de los elementos que figuran en el proyecto de resolución A/39/L.20 que, a nuestro juicio, únicamente servirían para exacerbar una situación ya de por sí tensa y para obstaculizar la búsqueda de la paz. En especial, no podemos apoyar llamamientos a adoptar medidas que conllevarían el aislamiento total de Israel, incluyendo medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Estos llamamientos no tienen en cuenta la necesidad de que todas las partes se comprometan a poner fin a la violencia y al derramamiento de sangre que durante tanto tiempo han caracterizado esta controversia y a buscar soluciones negociadas a ella.

333. Australia votó a favor del proyecto de resolución A/39/L.21. El Gobierno australiano no acepta la validez de medidas que pretenden cambiar el estatuto de los territorios ocupados desde 1967, con inclusión de la Jerusalén oriental y las Alturas del Golán.

334. Sra. CARRASCO MONJE (Bolivia): El Gobierno de Bolivia ha respaldado permanentemente y con firmeza el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza. Por ello, considera nulas las medidas adoptadas por Israel sobre los territorios árabes ocupados y hace un llamamiento en favor de la retirada de las tropas de ocupación del Líbano y de las Alturas del Golán, así como de los territorios ocupados en la Ribera Occidental y en Gaza.

335. Es opinión de mi delegación que en el Oriente Medio debe lograrse un arreglo justo y duradero que permita a todos los Estados de la región convivir en paz dentro de fronteras seguras, reconocidas y libres de toda amenaza. Sin embargo, el enfoque de la cuestión y el tratamiento que se le ha dado en ciertos párrafos del proyecto de resolución A/39/L.20 nos impidieron darle nuestro respaldo.

336. Sr. VRAALSEN (Noruega) (*interpretación del inglés*): Mi delegación votó en contra de dos y a favor de uno de los proyectos de resolución que tuvimos ante nosotros. A este respecto, deseo recalcar los puntos siguientes, que son el meollo de la posición de mi país en la cuestión del Oriente Medio.

337. En primer lugar, Noruega está firmemente convencida de que los elementos fundamentales para un arreglo pacífico de la controversia árabe-israelí figuran en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Estos elementos, reconocidos por la comunidad internacional, incluyen la inadmisibilidad de la adquisi-

ción de territorios por la fuerza y el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas.

338. Asimismo, nosotros creemos que para lograr una paz justa, duradera y global se deben tener en cuenta los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, incluyendo su derecho a la libre determinación.

339. Estos principios fundamentales producen lo que a nuestro juicio constituye un equilibrio justo entre los derechos y obligaciones de las partes en la controversia.

340. Quiero hacer hincapié en que dos de los proyectos de resolución aprobados, examinados en su conjunto, en modo alguno reflejan el equilibrio mutuo entre los intereses de las partes que, a juicio de mi Gobierno, sería necesario para lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

341. En lugar de fomentar la paz y la comprensión, el contenido de algunos de los párrafos del proyecto de resolución A/39/L.20 es perturbador y pudiera conducir a la dirección opuesta. En lo tocante a los párrafos 12 a 16 de este proyecto de resolución, nuestras objeciones tienen que ver con el contenido de fondo, así como también con el hecho de que no pueden reconciliarse con la división de responsabilidades entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad tal y como se prevé en la Carta.

342. Noruega también votó en contra del proyecto de resolución A/39/L.19. Nuestra principal objeción es su grave falta de equilibrio. En lo tocante al párrafo 10, creemos que un Estado soberano tiene derecho a concertar acuerdos con otro Estado. Este derecho está reconocido por el derecho internacional.

343. Mi delegación votó a favor del proyecto de resolución A/39/L.21, relativo a Jerusalén. Noruega no reconoce la anexión de Jerusalén por parte de Israel, ni reconoce tampoco a Jerusalén como capital de Israel.

344. Sr. CAPPAGLI (Argentina): La delegación argentina ha votado favorablemente el proyecto de resolución A/39/L.19 porque refleja, en coincidencia con la posición de mi país, la voluntad y la actitud de la gran mayoría de los miembros de la comunidad internacional y del Movimiento de los Países no Alineados en particular para buscar una solución global, justa, pacífica y permanente en el Oriente Medio que satisfaga las legítimas aspiraciones de todos los pueblos de la región.

345. Al propio tiempo, mi delegación desea reafirmar su posición en el sentido de que la situación en el Oriente Medio, región de permanente inestabilidad, exige una solución justa y equitativa fundada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, especialmente las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

346. No obstante ello, la delegación argentina desea expresar que tiene ciertas reservas respecto de algunos párrafos y de la interpretación que de ellos pueda hacerse, en particular el párrafo 10, sobre el que nos abstuvimos en su votación por separado, y de los párrafos 11 y 6, en aquel aspecto que se vincula con percepciones críticas a esfuerzos parciales ya realizados en favor de la paz y la seguridad de la región.

347. La delegación argentina se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución A/39/L.20 por considerar que contiene ciertos párrafos que incluyen apreciaciones y recomendaciones que estimamos que no conducen a una solución pacífica, negociada y global de la situación en el Oriente Medio.

348. Por otro lado, mi delegación cree que es necesario respetar la competencia de los órganos principales de la Organización, dando así cumplimiento a lo previsto en la Carta. No obstante ello, mi delegación quiere dejar constancia de su total apoyo a los párrafos de la resolución que se refieren al territorio sirio de las Alturas del Golán que Israel mantiene ilegalmente ocupado en violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General al respecto.

349. La decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en las Alturas del Golán es nula y, consecuentemente, no tiene validez ni efecto jurídico alguno. La República Árabe Siria ha sido desposeída ilegalmente de una porción de su territorio soberano. El Gobierno de Israel debe respetar estrictamente los principios de inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y de la integridad territorial de los Estados, que son también principios esenciales de la Carta.

350. Sr. CHEN CHARPENTIER (México): México se ha pronunciado reiteradamente por una solución pacífica y negociada del conflicto del Oriente Medio conforme a los principios de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

351. Un arreglo justo y definitivo tiene que tomar en cuenta los intereses de todas las partes involucradas y debe satisfacer adecuadamente las aspiraciones nacionales del pueblo palestino, ya que de no resolverse este aspecto central del conflicto sólo se impondrían acuerdos temporales que impedirían cualquier solución duradera.

352. La celebración de una conferencia internacional que incluya a todas las partes interesadas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, puede ser de trascendencia para la paz, siempre y cuando en ella se exprese una genuina voluntad política, desde su preparación, para encontrar fórmulas satisfactorias de avenimiento.

353. México votó a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19, L.20 y L.21, reiterando así su genuino compromiso con las resoluciones de las Naciones Unidas, a pesar de sus reservas en relación con los párrafos 12, 13 y 14 del proyecto de resolución A/39/L.20. Por último, en caso de que se hubiera votado por separado el párrafo 6 del proyecto de resolución A/39/L.19, mi delegación se habría abstenido.

354. Sr. DOJE (Bhután) (*interpretación del inglés*): Quiero explicar nuestro voto acerca del proyecto de resolución A/39/L.20. Mi delegación votó a su favor, pero tiene reservas acerca del empleo de ciertas frases y de ciertas afirmaciones que se hacen en el octavo párrafo del preámbulo y en el párrafo 12.

355. Sr. ADJOYI (Togo) (*interpretación del francés*): El Gobierno de mi país siempre ha estado preocupado ante la situación en el Oriente Medio y siempre ha deseado que se restaurase la paz en esa parte del mundo, que

no la conoce desde hace ya 40 años y a la que aspiran todos los pueblos de la región. Por ese motivo, mi delegación votó a favor de los proyectos de resolución A/39/L.19, L.20 y L.21.

356. El Gobierno togolés ha apoyado siempre las diversas medidas tendientes a la instauración de esta paz que, necesariamente, tiene que basarse en la libre determinación del pueblo palestino. Sin embargo, mi Gobierno se niega, como debe hacerlo, a tomar posición sobre acuerdos libremente firmados por Estados soberanos. Sin erigirnos en defensores de acuerdos en los que no somos parte, mi Gobierno tampoco desea atacarlos. Por esas razones mi delegación se abstuvo en la votación sobre el párrafo 10 del proyecto de resolución A/39/L.19.

357. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy la palabra al representante de Israel, que desea ejercer el derecho a contestar.

358. Sr. NETANYAHU (Israel) (*interpretación del inglés*): Tengo dos pequeñas observaciones que hacer. La primera se refiere a la hoja de votación que tengo aquí relativa a la moción de los Estados Unidos de considerar la paz y la seguridad internacionales como paz y seguridad internacionales. Creo que se trata de un documento histórico. Hemos venido aduciendo desde hace ya tiempo que, como muchas personas saben, hay un envilecimiento y una corrupción de las palabras. Hemos visto usado ese argumento este mismo año en el libro *1984*, de Orwell. Lo que dijo el Sr. Orwell fue que en 1984 la palabra "paz" no significaría paz, sino otra cosa diferente, quizás guerra. Y hoy nos hemos enterado de que la Asamblea General dice que "paz y seguridad internacionales" no significa 'paz y seguridad internacionales'. Creo que al cierre de diciembre de 1984 esto, desgraciadamente, es un homenaje apropiado al Sr. Orwell.

359. Mi segunda observación es la siguiente: el voto de la Asamblea General sobre la moción acerca del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas ha decretado que el tema que examinamos, la situación en el Oriente Medio con todas las resoluciones concomitantes que condenan a mi país, no es —repito: no es— un tema importante. Mi Gobierno tendrá esto en cuenta en el futuro.

360. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante de Jordania para una moción de orden.

361. Sr. BURAYZAT (Jordania) (*interpretación del inglés*): No creo que estemos debatiendo ahora la votación que tuvo lugar hace ya rato. El representante de Israel pidió la palabra para explicar el voto de su delegación sobre los proyectos de resolución que acaban de aprobarse. Ahora simplemente ha abierto el debate sobre otra cuestión, una cuestión de fondo. Está interpretando el significado de una votación. La Asamblea General no discutió ese voto, y ninguna delegación intervino para debatir la moción presentada por la representante de los Estados Unidos.

362. Por lo tanto, ruego a usted, Señor Presidente, que le pida que limite su intervención a explicar la actitud de su delegación sobre esa moción y a que no interprete lo que la Asamblea General quiso decir al votarla.

363. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Lamentablemente, el representante de Israel ya ha abandonado la sala; por lo tanto no puedo decirle nada. La Asamblea ha concluido así el examen del tema 36 del programa.

Se levanta la sesión a las 21.20 horas.

NOTAS

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 71a. sesión, e *ibid.*, Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Esta declaración fue formulada en la 66a. sesión de la Tercera Comisión, cuyas actas oficiales se publican en forma resumida (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión, 66a. sesión, e *ibid.*, Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección).

⁴ Las delegaciones de Guinea-Bissau y Zimbabwe informaron ulteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución, y la delegación del Perú de que había tenido la intención de abstenerse.

⁵ La delegación de Guinea-Bissau informó ulteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo.

⁷ Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975.